



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALS EN EL MERCADO DE VALORES EN LA
LEGISLACIÓN VENEZOLANA Y COSTARRICENSE**

Tutor: Prof. Ely Montañez

Autores:

Pérez Arpón, Ysabel Cristina

C.I. 26.717.568

Dania Duran, Félix Gabriel

C.I. 27.657.100

San Diego, marzo 2023.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALS EN EL MERCADO DE VALORES EN LA
LEGISLACIÓN VENEZOLANA Y COSTARRICENSE**

Tutor: Prof. Ely Montañez

Autores:

Pérez Arpón, Ysabel Cristina

C.I. 26.717.568

Dania Duran, Félix Gabriel

C.I. 27.657.100

San Diego, marzo 2023.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

ACTA DE APROBACIÓN

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: **LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALS EN EL MERCADO DE VALORES EN LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA Y COSTARRICENSE**. Realizado por la Br. Pérez Arpon Ysabel Cristina C.I N° V-26.717.568 cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oída la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de:

Dieinueve (19) puntos.

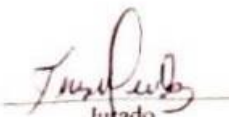
APROBADO


NO APROBADO


Tutor Académico
Prof. Ely Montañez

El Jurado


Jurado
Prof. German Brea


Jurado
Prof. Teresa Méndez


Fecha San Diego, 02 de Marzo del 2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

ACTA DE APROBACIÓN

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: **LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES EN EL MERCADO DE VALORES EN LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA Y COSTARRICENSE**. Realizado por el Br: Dania Duran Félix Gabriel C.I. N° V- 27.657.100 cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oída la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de: *Diecinueve (19) puntos*

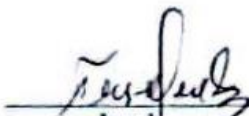
APROBADO

NO APROBADO


Tutor Académico
Prof: Ely Montañez

El Jurado


Jurado
Prof: German Brea


Jurado
Prof: Teresa Méndez




Fecha: San Diego, 02 de Marzo del 2023

DEDICATORIA

Principalmente le dedicamos esta tesis a nuestros padres, por guiarnos en nuestro camino y apoyarnos indispensablemente en todo momento.

A nuestros profesores por compartirnos todos sus conocimientos y ser parte fundamental del proceso de aprendizaje por el que pasamos.

A nuestros compañeros por todos los momentos amenos y todas las alegrías o decepciones que compartimos en todo este proceso.

A nosotros mismos, por todo el esfuerzo que dedicamos a la elaboración de presente texto, dentro de poco tanto esfuerzo valdrá la pena.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos primeramente a Dios todo poderoso, a nuestros padres, a nuestros profesores, a nuestros compañeros y todas las personas que formaron parte de este proceso, por el apoyo y la ayuda que nos brindaron para nunca darnos por vencidos.

INDICE GENERAL

Constancia de Aprobación.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimientos.....	v
Índice General.....	vi
Resumen Informativo.....	viii
Introducción.....	1
Capítulo I: El Problema	
1.1.- Planteamiento del Problema.....	2
1.2.- Formulación del Problema.....	3
1.3.- Objetivos de la Investigación.....	4
1.3.1.- Objetivo General.....	4
1.3.2.- Objetivos Específicos.....	4
1.4.- Justificación e Importancia del Estudio.....	4
Capitulo II: Marco Teórico	
2.1.-Antecedentes de la Investigación.....	5
2.2.-Bases Teóricas.....	7
2.3.-Bases Legales.....	31
2.4.-Definición de Términos Básicos.....	50
Capitulo III: Marco Metodológico	
3.1.- Tipo de Investigación.....	51
3.2.- Métodos y Técnicas de Investigación.....	51
3.3.- Fases Metodológicas o de Investigación.....	52

Capitulo: IV Resultados, Conclusiones y Recomendaciones

- 4.1.- Presentación y Análisis de los Resultados.....58
- 4.2.- Conclusiones.....64
- 4.3.- Recomendaciones.....68

Referencias bibliográficas.....70



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES EN EL MERCADO DE VALORES EN LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA Y COSTARRICENSE

Tutor: Prof. Ely Montañez

Autores:

Pérez Arpon, Ysabel Cristina

C.I 26.717.568

Dania Duran, Felix Gabriel

C.I 27.657.100

RESUMEN INFORMATIVO

En Venezuela al igual que en el resto del mundo la legitimación de capitales proviene de actividades ilícitas, tales como tráfico de sustancias estupefacientes y también otros delitos que generen ingresos. La presente investigación se centra en el análisis de las innovaciones de la legislación costarricense con respecto a la legislación venezolana en materia de legitimación; en cómo está establecido el delito a la luz de la ley en ambos países, en aras de hacer uso del derecho comparado para el mejoramiento de nuestras normas jurídicas y sistema de justicia nacional, y además, expone que la amplitud del funcionamiento del mercado de valores hace totalmente posible que sea utilizado como mecanismo para la legitimación de capitales.

Palabras clave: Legitimación de capitales, lavado de dinero, mercado de valores, mercado bursátil, acciones, bonos, instrumentos de deuda, evolución criminal.

Línea de Investigación. Derecho Social y Humano.

San Diego, marzo 2023.

INTRODUCCIÓN

Los ilícitos que se cometen en materia económica significan un ingreso financiero para la delincuencia organizada. Esta es la razón por la que muchos países en el orden interno han establecido diferentes mecanismos para combatir este flagelo. Pero, como quiera que la delincuencia organizada trasciende las fronteras, también se han ideado métodos y actividades que se llevan a cabo entre dos o más países para lograr la detección de estos delitos económicos pues atentan contra la seguridad de las naciones.

En el marco de este contexto se han promulgado leyes, diseñado políticas públicas con el objetivo de reducir o eliminar las actuaciones delictivas tanto al interior de los países, como en el ámbito internacional. Igualmente, en este mismo sentido, han sido creadas organizaciones para la detección de estas actividades ilícitas que dictan lineamientos internacionales basados en el principio de cooperación.

Ahora bien, no en todos los países recibe el mismo nombre, en Venezuela se hace referencia a legitimación de capitales, mientras que en otros países latinoamericanos se habla de legitimación de ganancias ilícitas como en Bolivia o lavado de dinero en Chile, lavado de activos en Argentina, Costa Rica y Perú, blanqueo de capitales en Panamá, entre otras denominaciones.

Por su parte el mercado de valores se entiende como aquel mecanismo en el cual se presentan personas naturales y jurídicas para realizar inversiones en valores que puedan traducirse en una ganancia u obtención de recursos monetarios.

En el presente trabajo se pretende hacer un análisis del proceso de legitimación de capitales por medio del empleo de mercados de valores, en el marco de un estudio comparado entre la

legislación venezolana y costarricense, para conocer cómo ha sido normado este delito en ambos países, y si estas disposiciones resultan efectivas para minimizar los índices de este delito. Todo ello enmarcado dentro de la línea de investigación Derecho Social y Humano, toda vez que este tipo de delitos afectan a la sociedad y por ende a sus ciudadanos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

La lucha contra la legitimación de capitales, es de reciente data ubicándose a criterio de la Asociación Americana de Ministerios Públicos, en la publicación la Lucha Contra el Tráfico de Drogas (2013), en la década de 1980, como reacción ante la criminalidad financiera producto del auge del tráfico de drogas, lo que conllevó a la creación e implementación de una política internacional coordinada creándose a tal efecto en el año de 1989, el Grupo de Acción Financiera (GAFI), instaurando el organismo en los años 1990 y 2001, el estándar Internacional en la materia, modelo para instruir a los Estados en el combate a la legitimación de capitales.

El delito de legitimación de capitales, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 35 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, preceptuado “quien por sí o por interpuesta persona sea propietario o poseedor de capitales, bienes, haberes o beneficios a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita”.

El modo de inicio de investigación del tipo penal de legitimación de capitales es producto generalmente del Reporte de Actividades Sospechosas (RAS) emitidas por las instituciones financieras al Ministerio Público, reporte este que contiene información suministrada por el “cliente” bancario al abrir la cuenta personal o jurídica, así como la totalidad de los movimientos efectuados, siendo el común denominador una abismal discrepancia entre los ingresos devengados por “cliente” declarados al inicio de la relación bancaria y los reflejados en las transacciones efectuadas, activándose la alerta en la unidad financiera generando consecuentemente el reporte al titular de la acción penal en aras de la investigación.

En este orden de ideas, las organizaciones criminales han perfeccionado los mecanismos para legitimar o lavar el dinero producto de la actividad ilícita, utilizando sociedades mercantiles, corporaciones, personas naturales, transacciones con dinero en efectivo en moneda extranjera, y en cuanto al interés de la presente investigación, utilizando el mercado bursátil o mercado de valores.

Este delito, llevado a cabo por la delincuencia organizada trasciende las fronteras nacionales, lo que dificulta la investigación criminal, la obtención de los elementos de convicción, medios de prueba para la comprobación de la perpetración del tipo penal, razón por la cual, este tema es del interés tanto del Derecho Penal como del Derecho Internacional.

Parte de la doctrina sostiene que la legitimación de capitales en un delito secundario, dado los delitos principales, como el tráfico de drogas, armas, piedras preciosas, actividades estas generadores del dinero, no obstante, ha sido preceptuado por el legislador venezolano como delito autónomo.

Lo antes expuesto hace necesario la implementación de efectivas técnicas de investigación, tipificación, sanción y colaboración internacional para atacar estas prácticas; en tal sentido, considerando el carácter trasfronterizo de la legitimación de capitales se requiere un estudio minucioso de los sujetos, los motivos y los medios empleados por los delincuentes, así como del estudio comparado con otras legislaciones, como la costarricense, a los fines de tomar los avances y buenas experiencias que sobre la materia existen para contrastarlas con las venezolanas y poder robustecer la legislación y el sistema de justicia nacional.

1.2 Formulación del problema

Las anteriores consideraciones, permiten entonces en el presente trabajo de investigación, tener en cuenta las interrogantes que se plantean relacionadas con el objeto de estudio y que constituyen la formulación del problema, las cuales son:

*¿Cómo regula el ordenamiento jurídico venezolano el delito de legitimación de capitales?
¿Cuál es la relación entre legitimación de capitales y mercados de valores? ¿Qué aspectos de la legislación de Costa Rica son de valor para el sistema jurídico de Venezuela en materia de lavado de activos y sus mecanismos de legitimación?*

1.3 Objetivos de la investigación:

1.3.1 Objetivo general:

Analizar el proceso de legitimación de capitales por medio del empleo de mercados de valores, en las legislaciones venezolana y costarricense.

1.3.2 Objetivos específicos:

Identificar los métodos utilizados en la legitimación de capitales.

Describir la legitimación de capitales a la luz del ordenamiento jurídico aplicable en Venezuela y en Costa Rica.

Comparar entre las legislaciones de ambos países que regulan la legitimación de capitales.

1.4 Justificación e importancia del estudio

El presente trabajo se enfoca en un estudio de la legitimación de capitales por medio del empleo de mercados de valores, haciendo una revisión legislativa, porque la investigación previa

ha determinado que este delito afecta de manera significativa a las naciones desde el punto de vista económico.

La intención por tanto es en primer lugar ayuda a concienciar a los profesionales implicados en el área para que sepan cómo descubrir este tipo de delitos y cómo se encuentra establecido en la legislación de su país, detallando además si han resultado efectivas las disposiciones que hasta la fecha se encuentran vigentes en la materia.

Este proyecto pretende contribuir con el conocimiento del delito de legitimación de capitales y al efectuar la comparación con la ley de Costa Rica, conocer si cuenta con disposiciones más avanzadas que pudieran ser implementadas en Venezuela ayudando a reducir los índices delictuales del país.

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Los antecedentes de la investigación lo constituyen trabajos anteriores presentados que guardan relación con el objeto de estudio del presente. Por tanto, al hacer una búsqueda en repositorios universitarios y de revistas electrónicas, se pudo verificar que como antecedentes se pueden citar los siguientes trabajos:

Canabal, J., Zúñiga, L., Restrepo, L., y Buendía, J. (2021), en su publicación titulada “Legitimación de capitales en las investigaciones de los delitos”, presentada para la Revista Venezolana de Gerencia cuyo objetivo principal consistió en describir la legitimación de capitales en las investigaciones de los delitos en Venezuela y Colombia. Esta investigación sirve como base para el presente trabajo porque establece el estado del arte de la legitimación de capitales en las investigaciones de los delitos, tema de gran relevancia para la presente investigación.

Arroyo, J. (2018) en su artículo el cual tituló “La legitimación de capitales y las tipologías más frecuentes para su ejecución” presentado para la Revista de la Agrupación Joven Iberoamericana de Contabilidad y Administración de Empresas (AJOICA) en el cual se describieron las tipologías más frecuentemente utilizadas en la legitimación de capitales para identificar los elementos más comunes. Esta investigación sirve como base para el presente trabajo porque establece el estado del arte de la legitimación de capitales y las tipologías más frecuentes para su ejecución, tema de gran relevancia para la presente investigación.

Azofeida, A (2017) con su trabajo de grado denominado “Blanqueo de activos: la experiencia costarricense”, que se planteó como objetivo demostrar que la legitimación de activos representa un problema que debilita gobiernos, afecta economías, deteriora a la sociedad, genera corrupción y aumentos significativos en la violencia, por ende, contribuye a la inseguridad ciudadana. Esta investigación sirve como base para el presente trabajo porque establece el estado del arte del blanqueo de activos de acuerdo a la experiencia costarricense, tema de gran relevancia para la presente investigación.

El Asmar, D. (2017) en su trabajo de grado titulado “La legitimación de capitales como delito económico nacional e internacional”, cuyo objetivo general fue analizar la naturaleza de los mecanismos utilizados en la legitimación de capitales proveniente de actividades ilícitas en el mercado financiero venezolano. Esta investigación sirve como base para el presente trabajo porque establece el estado del arte de la legitimación de capitales como delito económico nacional e internacional, tema de gran relevancia para la presente investigación.

Valderrama, Y. (2015) en su trabajo “La Legitimación de Capitales y sus implicaciones económicas. Una aproximación a la conceptualización de este delito”, con el propósito de conocer este fenómeno, la presente investigación tuvo como objetivo estudiar la legitimación de capitales y sus implicaciones económicas, tomando en consideración los constructos teóricos establecidos por los autores Cano y Lugo (2010), Perotti (2009), y Del Cid (2007). El estudio es una revisión documental y como instrumento de recolección de datos se acudió al uso del resumen analítico y el análisis crítico. Esta investigación sirve como base para el presente trabajo porque establece el estado del arte

de la legitimación de capitales y sus implicaciones económicas, tema de gran relevancia para la presente investigación.

Cardozo-Molina, C. (2019) en su trabajo “El Mercado de Valores de Costa Rica y su falta de desarrollo en el periodo de 1985-2016: desde un enfoque del modelo español”, Dentro de la economía costarricense son diversos los aspectos que juegan un papel esencial para su desarrollo, uno de ellos es el Sistema Financiero, dentro del cual se encuentra el Mercado de Valores. El Mercado de Valores es vital para el crecimiento, el desarrollo y las economías de mercado; ya que se desempeña como una institución que ofrece soporte a las iniciativas de las empresas; financiamiento a la implementación de nuevas ideas; facilidad a la gestión de riesgo financiero, entre otros elementos. Además de las atribuciones anteriores, el Mercado de Valores es un pilar esencial para el ahorro y la generación de riqueza, debido a que permite que los inversionistas coloquen proporciones de su dinero a mejores rentabilidades y que por otro lado los que requieren recursos puedan financiar sus proyectos, es decir, transferir recursos desde las unidades superavitarias a las deficitarias. Esta investigación sirve como base para el presente trabajo porque establece el estado del arte del mercado de valores de Costa Rica y su falta de desarrollo en el periodo de 1985-2016, tema de gran relevancia para la presente investigación.

2.2 Bases Teóricas

Las bases teóricas constituyen el fundamento o basamento literario del trabajo de investigación. Soportan la misma y ayudan a entender el contexto general del objeto de estudio, por ende, deben estar relacionadas con el mismo. En este orden de ideas a continuación se mencionan algunas de las que se consideran más importantes para este trabajo:

Legitimación de capitales

Arroyo, J. (2018) La legitimación de capitales también conocida como legitimación de activos o lavado de dinero, entre otros sinónimos se utiliza para designar la actividad mediante la cual el crimen organizado pretende revestir de legalidad dineros obtenidos mediante una actividad ilícita.

En la Convención de Viena (1988) la acción típica de este delito es la conversión o transferencia de bienes, a sabiendas de que tales bienes proceden de algún delito de tráfico de drogas, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes, o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito a eludir las consecuencias de sus acciones.

De tal manera que, por legitimación de capitales, lavado de activos o sinónimos similares se entiende la actividad mediante el cual se pretende dar apariencia de legalidad o legalizar bienes de origen ilícito, encubrir el origen ilícito de esos recursos, o mezclar dineros ilegales con transacciones financieras legítimas procurando perder el rastro del origen de los fondos, todo con el fin de poder disfrutar de los bienes obtenidos por medio de actividad ilícitas.

El Asmar, D. (2017) la legitimación de capitales es el proceso de esconder o disimular la existencia, origen, movimiento, destino o uso de bienes o fondos que tienen una fuente ilícita, para hacerlos parecer como provenientes de una actividad legítima.

Valderrama, Y. (2015) La Legitimación de capitales consiste en una serie de pasos que una vez ejecutados muestran una procedencia legal de fondos obtenidos por la ejecución de actividades ilícitas, en su mayoría, cometidos por delincuentes planificados y estructurados, implicando para ello, la utilización del sistema económico para dar apariencia lícita a un dinero o a bienes obtenidos por la realización de hechos o actividades sancionadas por la legislación.

Distintas acepciones del termino

Valderrama, Y. (2015) En el panorama internacional, la legitimación de capitales es conocida como: Lavado de activos (Argentina), Legitimación de ganancias ilícitas (Bolivia), Lavado de bienes, derechos y valores (Brasil), Lavado de dinero (Chile), Transacciones e inversiones ilícitas (Guatemala), Lavado de activos (Perú), Blanqueo de capitales (Panamá), entre otras, denominaciones que han servido para identificar esta violación legal.

Aspectos característicos de la legitimación de capitales

Valderrama, Y. (2015) la legitimación de capitales, engloba además de actividades fraudulentas, características particulares; como: (a) la profesionalización del legitimador, (b) intención de aparentar perfiles ideales, (c) ejecución de un delito pluriofensivo, (d) existencia de un delito previo, (e) una actividad subterránea, y finalmente (f) un crimen globalizado.

Profesionalización del Legitimador

Uno de los aspectos que caracterizan el delito de legitimación de capitales es que la delincuencia organizada para lograr su objeto debe profesionalizar al legitimador, es así como Cano y Lugo (2010:22), expresan que la legitimación de capitales “ha exigido a la delincuencia el diseño de estructuras financieras y económicas a través de las cuales sea posible canalizar los recursos obtenidos como consecuencia de sus actividades delictivas”.

Perfiles ideales

A fin de minimizar el riesgo de ser detectado, el delincuente diseña estrategias, que le permiten simular un perfil ideal, es decir, se muestra ante las instituciones como un cliente con posibilidades acordes con lo que se evidencia en su movilización económica.

Sobre este aspecto, Del Cid (2007:22), manifiesta que “la operatividad del blanqueo sigue unas pautas comunes en los lugares donde se lleva a cabo, la persona dedicada a blanquear dinero tratara de asumir perfiles que no levanten sospechas”.

Delito pluriofensivo

Para Rebolledo (2009:29), al analizar el objetivo de la legitimación de capitales, se evidencia que “el orden socioeconómico es uno de los bienes jurídicos protegidos, así también se protege la administración de justicia, pues el legitimador de capitales, obstaculiza o impide las investigaciones”, en consecuencia, atenta contra el orden estructural de una sociedad en sus diferentes aspectos, pudiendo este delito, ser estudiado desde un aspecto transdisciplinario, tomando en consideración que recurre a diversas estrategias para dificultar que los organismos de justicia de un país puedan seguir el rastro de los bienes producto del ilícito cometido.

Delito previo

Bajo la concepción de la legitimación de capitales como delito pluriofensivo, requiere la existencia de un delito previo, es decir, un aspecto clave para detectar actividades ilícitas, es que se haya desarrollado una infracción anterior, cuya acción genera ganancias al crimen organizado. Surge así la necesidad de mezclar el dinero obtenido por actividades delictivas con el sistema económico legal de una nación.

Actividad Subterránea

Como complemento de la caracterización del quebrantamiento jurídico estudiado, Nando (1999:14) expresa que el lavado de dinero es una actividad subterránea, tomando en consideración, que este “evade total o parcialmente a los lineamientos establecidos por el Estado para el control fiscal y contable”, es decir, una vez que alcanza su objetivo aminora la posibilidad de rastreo por

parte de las autoridades, lo que asegura al delincuente el disfrute del dinero con origen delictivo, cuyos efectos podrían ser nocivos para la economía de un país.

Crimen globalizado

Finalmente, dentro de los aspectos que caracterizan la legitimación de capitales está el hecho de no poseer barreras en las fronteras de cada país, por el contrario, se vale de los sistemas económicos mundiales para disfrazar el origen ilegítimo de los fondos. Del Cid (2007:22), sostiene que “el blanqueador tratará de utilizar países que no tienen adecuadas políticas de prevención y detección o que no ofrecen cooperación judicial internacional”.

Como resultado, aprovecha el uso de la tecnología y la comunicación mundial para movilizar el capital de un país a otro y de esta manera reducir el riesgo de ser perseguido por las autoridades. Es así como, el blanco de fácil utilización puede estar enmarcado en los paraísos fiscales, la evolución de las redes financieras globales, los sistemas económicos y financieros cuyos beneficios ofrecen la posibilidad de movilizar el dinero de un lugar a otro sin mayores complicaciones y requisitos.

Azofeifa, A. (2017) A pesar de que la legitimación de activos requiere de un delito precedente para producir el dinero por legitimar, para su juzgamiento es un delito independiente; es decir, el narcotráfico es un delito y la legitimación de activos es otro. Por ejemplo, quien vende droga y con el producto de esa venta adquiere bienes o ingresa esos recursos a cualquier institución perteneciente al sistema financiero nacional, para ocultar su origen delictivo, al menos comete dos delitos. Es decir, la venta de droga es un delito por sí solo, e ingresar ese dinero para ser escondido es otro.

En la realidad, y al ser un delito de mera actividad, la sola posesión de droga es mucho más fácil de probar que la naturaleza ilícita del dinero que se posee, probar la legitimación de activos generalmente es muy complejo y requiere meses o años de trabajo que incluso muchas veces arroja resultados poco alentadores.

Canabal, J., Zúñiga, L., Restrepo, L., y Buendía, J. (2021) Los cálculos realizados por el Fondo Monetario internacional, indican que anualmente se legitiman globalmente más de 600 mil millones de dólares, proveniente de la delincuencia organizada en todo el mundo; dinero que se lava utilizando el sistema bancario legal y otras empresas.

Etapas de la legitimación de capitales

Arroyo, J. (2018) La legitimación de capitales es un proceso cíclico que posee cuatro etapas definidas, en donde una vez finalizado el ciclo con el revestimiento de legalidad de unos recursos, éste inicia nuevamente para legitimar otros y así sucesivamente:

La primera etapa, recolección, se captan grandes cantidades de dinero en efectivo producto de actividades ilícitas, generalmente dichas actuaciones se pagan en efectivo, con dinero fácilmente transferible que no deja rastro de su origen.

Posteriormente, como segunda etapa, procede a introducir dichos dineros en el sistema financiero, lo cual se denomina Colocación, en donde el legitimador procura identificar los países, lugares e instituciones más vulnerables, con menores controles y poco exigente con la identificación y registro de los clientes y sus operaciones de tal manera que resulta más fácilmente posible colocar los recursos.

Para en la siguiente etapa, mezcla o transformación, realizar múltiples y sucesivas operaciones financieras y comerciales encaminadas a eliminar todo rastro de origen ilícito de los

recursos, o bien a que éste sea más complejo de encontrar, de tal suerte que se impide conocer el verdadero origen ilícito de los dineros, mediante la mezcla con dineros de origen legal.

Finalmente, en la etapa de inversión e integración, el dinero se convierte en cuentas bancarias, en bienes muebles e inmuebles, o en negocios de fachada; al traspasar los fondos lavados a organizaciones o empresas que realizan actividades legales. Un marco legal deficiente, sistemas judiciales y policiales débiles, ausencia de controles financieros o su falta de rigurosidad al aplicarlos, altos niveles de corrupción pública, entre otras causas facilitan la materialización de este ciclo de legitimación de capitales, de allí la necesidad de tomar acciones nacionales e internacionales para evitarlo.

Azofeifa, A. (2017) El lavado de dinero inicia cuando por medio de un ilícito se produce algún activo del cual es necesario ocultar su procedencia. Desde el punto de vista policial, el lavado de dinero debería iniciar desde el delito que lo origina, pero desde el punto que atañe a las instituciones financieras, inicia desde que el dinero es llevado a sus oficinas, agencias o sucursales para tratar de ser introducido en la propia entidad. Es posible reconocer tres etapas fundamentales:

Colocación

El dinero producto de una actividad ilícita se trata de ocultar, mezclándose muchas veces con dinero lícito, en cuanto es llevado a la entidad financiera para adquirir algún producto o servicio financiero.

Estratificación

El dinero ingresa a la entidad financiera y comienza a ocultar su origen ilícito, aquí directa o indirectamente se ha vulnerado el control antilavado.

Integración

El dinero tiene la apariencia legítima que necesita y ya está listo para volver a la economía para adquirir bienes y servicios, para mantener vidas lujosas o para reinvertirse en el crimen organizado.

El comportamiento típico del dinero proveniente de alguna actividad ilícita, por ende, son recursos que deben ser legitimados, básicamente por dos grandes razones para el delincuente o crimen organizado. La primera es para evitar privarse de este para su disfrute o para seguir financiando las actividades delictivas, y la otra para que los perpetradores no sean encarcelados dado su vínculo con el propósito criminal.

Durante la etapa de colocación, el dinero después de ser obtenido se lleva a las instituciones para intentar que sea ingresado mediante algún producto o servicio financiero que se ofrezca, así durante el ocultamiento o la estratificación, que es la segunda etapa del esquema, el dinero mal habido se mezcla con el de naturaleza legítima, dando con esto la mampara perfecta, y en la etapa de integración, los activos financieros pueden volver a la economía para su utilización o reinversión.

Valderrama, Y. (2015) la legitimación de capitales como delito económico mundial se desarrolla siguiendo una serie de etapas que son: Situación o colocación de los fondos en el sistema financiero, (2) estratificación – diversificación o procesamiento e (3) integración o reintegro del capital ilícito.

Situación o colocación de los fondos en el sistema financiero

Una vez ejecutado el delito previo, y contabilizadas las ganancias derivadas de este, la delincuencia, busca integrar el dinero ilegal al sistema económico legal, para esto recurre al uso

de instrumentos financieros que permitirán y facilitarán esta colocación del dinero ilícito sin posibilidad de ser identificados por las autoridades.

Estratificación – diversificación o procesamiento

Una vez colocado el dinero delictivo en el sistema económico legal, el siguiente paso del legitimador es la estratificación -diversificación o procesamiento de los fondos ilegales, con el propósito de borrar los rastros para su ubicación y filiación con el delito previo-.

Como resultado, los delincuentes intercambian su dinero en operaciones bancarias o instituciones no bancarias, con el objeto de ocultar la colocación inicial, creando una serie de capas que aminoran la posibilidad de rastreo y burlan los controles de las autoridades

Integración o reintegro del capital ilícito

Consecuentemente, al ser colocado el dinero ilegal y estratificado dentro del sistema económico mundial, el delincuente procede a la integración o reintegro del capital ilícito, es el momento en el cual el dinero retorna al legitimador, una vez evadido los controles existentes y desvinculado el dinero ilícito de la actividad criminal que le antecede, para Nando (1999:14), aquí “se asume que los recursos provenientes de dichas actividades emergen limpios y renovados a través de un proceso de simulación que oculta su procedencia ilegal”.

Por tanto, esta última fase de simulación de licitud hace que el dinero ilegal regrese al delincuente en forma aparentemente limpia, ya ha logrado evadir los controles existentes en la materia, dando como resultado la mezcla de capitales ilícitos con los lícitos de un país.

Consecuencias de la legitimación de capitales

Valderrama, Y. (2015) Desde una óptica pesimista para la economía, Del Cid (2007) expresa que la legitimación de capitales presenta efectos adversos sobre esta, entre ellos: variaciones en las demandas de efectivo, disminución de la solidez bancaria, aumento de la volatilidad de los flujos de capital y el tipo de cambio producto de los repentinos movimientos del capital entre varios países.

De este modo, las naciones involucradas corren el riesgo de disminuir su credibilidad internacional y, por ende, contraer la calidad de las políticas económicas internas afectando así la inversión extranjera. Para Nando (1999), los sectores de la economía de un país se ven influenciados por aspectos relacionados con el aumento de la demanda de los bienes de consumo masivo.

Atendiendo a lo expuesto, la mentalidad consumista del delincuente a fin de blanquear el dinero, genera nuevos empleos o mantiene los ya existentes, fomentando de este modo, un aumento en la demanda de los servicios profesionales, así como, las actividades económicas y productivas de la nación.

Por su parte, Perotti (2009), expone que elevados índices de legitimación de capitales en un país, pueden; deteriorar la solidez de las instituciones financieras ocasionado por el alto grado de integración de los mercados de capital, afectando adversamente las tasas de interés, promueve la inestabilidad monetaria provocada por la distribución inadecuada de recursos producto de las variaciones sufridas por los precios de bienes y productos básicos ofertados. El mismo autor señala que la ejecución de este delito “traslada el poder económico del mercado, del gobierno y de los ciudadanos a los delincuentes”

Canabal, J., Zúñiga, L., Restrepo, L., y Buendía, J. (2021) Los fondos a legitimizar pueden provenir de ventas de drogas, depósitos en efectivo, transferencias electrónicas, compra y venta de divisas, transferencias hacia cuentas nacionales fronterizas y otros. Por ello, no implantar toda la normativa vigente de lavado de activos, pondría a las casas de cambio a la merced de la delincuencia organizada, dedicada al tráfico de drogas, terrorismo y otros delitos que sirven como vehículo, pudiendo así vulnerar los procesos económicos, políticos, sociales del país y de dichas instituciones, afectando la credibilidad y legitimidad de las mismas a nivel nacional e internacional, así como los valores éticos-morales, y su propia solvencia, la de sus funcionarios, empleados, alta gerencia, accionistas, entre otros.

Uno de los graves problemas que afronta el sector financiero mundialmente es según Vásquez (2004), el acto delictivo referido al lavado de dinero, como se le conoce comúnmente. Todas las empresas, ya sea grandes, medianas o pequeñas, están expuestas al riesgo de ser utilizadas como intermediarios para filtrar el capital proveniente de negociaciones ilícitas, debido a la diversidad de estrategias que pueden crearse para negociar con dinero. En consecuencia, cada país ha venido ajustando sus marcos jurídicos, con el fin de hacer frente a este grave flagelo.

Azofeifa, A. (2017) Las consecuencias para la sociedad derivadas de la legitimación de capitales se presentan en diferentes áreas que se mencionan a continuación:

En primer lugar, las sociales, como el aumento de la violencia callejera, la generación de corrupción, la lucha de pandillas por el control de la droga, la desintegración de las familias, la drogadicción, la inseguridad ciudadana, que deterioran la moral social y producen efectos sociales dañinos, entre otras.

En segundo lugar, las económicas: el aumento de los índices de desempleo, el desequilibrio en la balanza de pagos del país, la disminución de la inversión extranjera, la inflación, el descontrol en los tipos de cambio, la redistribución regresiva de la riqueza, la competencia desleal, la devaluación de la moneda, entre otras.

En tercer lugar, las financieras: descalce de plazos, desconfianza en el sector financiero, quiebras, iliquidez, descapitalización, mecanismos de evaluación multilateral, impacto según organismos internacionales, desconfianza del público y de los inversionistas, entre otras.

En cuarto lugar, las legales: multas, inhabilitación del ejercicio liberal de la profesión, extrañamiento, sanciones penales y administrativas, entre otras.

Finalmente, las internacionales o las relacionadas con el comercio exterior: las barreras al comercio internacional, riesgo de imagen, pérdida de ventajas competitivas, fuga de empresas extranjeras, baja en las calificaciones de riesgo, daño en la imagen internacional, entre otras.

Bajar la guardia, descuidarse, pensar que esto no pasará en nuestra institución, que no nos pasará a nosotros son precisamente acciones o situaciones consideradas como algunos de los mitos relacionados con la legitimación de activos, y son precisamente esas malas prácticas las que inducen al error e indirectamente contribuyen a la comisión de la legitimación de activos.

Entes y órganos reguladores del delito de legitimación de capitales

Venezuela

Corresponde a los **Órganos del Poder Judicial** conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias.

El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados para el ejercicio.

El **Ministerio Público de Venezuela** es un órgano perteneciente al Poder Ciudadano, tiene carácter autónomo e independiente, sus funciones están reguladas en el artículo 285 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV). Está bajo la dirección del fiscal general de la República que es elegido por la Asamblea Nacional para un período de siete años.

El **Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC)**, es el principal organismo de investigaciones penales de Venezuela. Está regulado por la Ley Orgánica del Servicio de la Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina Forense. Se encarga del esclarecimiento científico de los delitos con miras a la posterior aplicación de la justicia por los órganos competentes, Los funcionarios de este cuerpo especial, son formados en la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).

La **Unidad Nacional de Inteligencia Financiera** es un órgano desconcentrado con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas. Sus funciones están reguladas en el artículo 25 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

Asimismo, contribuirá con la **Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo** en el diseño, planificación y ejecución de las estrategias del Estado en materia de prevención, supervisión y control de la legitimación de capitales y del financiamiento al terrorismo y la cooperación internacional en esta materia.

Costa Rica

Corresponde a los **Órganos del Poder Judicial** conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias.

El sistema de justicia está constituido por la Corte Suprema de Justicia, sus 4 salas, tribunales y juzgados, el ministerio público, la defensa pública, la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito, la defensa publica y el Organismo de Investigación Judicial.

El **Ministerio Público** es el ente que ocupa la función acusatoria, se le conoce como Fiscalía. Solicita ante los juzgados penales la aplicación de la ley mediante la acusación de los presuntos responsables de cometer un delito, todo con respeto a lo dispuesto por la Constitución Política y las leyes, de una manera justa y objetiva

La **Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito** es la encargada de atender a todas las personas (hombres, mujeres, niños y niñas), nacionales y extranjeras, que sean víctimas de un delito y se encuentren en algún proceso judicial.

El **Organismo de Investigación Judicial (OIJ)** constituye una unidad auxiliar de los juzgados y de la Fiscalía, que colabora en el descubrimiento y verificación científica de los delitos

y sus presuntos responsables; es decir, se encarga de investigar los presuntos delitos cometidos y sus responsables.

Sistema financiero

Hernández, P. (2020) El Sistema Financiero (SF) es un componente fundamental de toda economía, es por ello que éste es objeto de estudio de las diversas escuelas y corrientes económicas, posiblemente en la Teoría Monetaria con su enfoque neoclásico, es donde se ubican las mayores contribuciones teóricas y aplicadas sobre el mismo, entiéndase dicha Teoría como aquella que explica la influencia de la cantidad de dinero en el sistema económico, particularmente analiza a nivel macroeconómico los determinantes de la oferta y demanda monetaria, y los mecanismos que permiten alcanzar el equilibrio monetario.

Figaredo, R. (2021) Entendemos por sistema financiero al “conjunto de instituciones (entidades financieras y gubernamentales), mercados y activos financieros que hacen posible que el ahorro de los agentes económicos esté destinado a los demandantes de crédito”.

Como en cualquier mercado del mundo, no siempre los deseos y requerimientos de los oferentes coinciden con los de los demandantes. Esto es una complicación muy común que suele darse en los sistemas financieros actuales, ya que las cuentas de los bancos y entidades pueden tener ciertos desequilibrios.

Como clientes, cuando depositamos nuestro capital en una cuenta bancaria queremos tenerlo siempre disponible, además de buscar seguridad y, si nos interesa sacarlo, queremos que sea en billetes físicos. Por este motivo, el sistema financiero tiene como objetivo actuar como intermediario entre los clientes que tienen exceso de dinero y que quieren prestar, y los que

solicitan financiación, generando de esta forma una serie de créditos y permitiendo que el dinero pueda circular en la economía.

Mercado de valores

Cardozo-Molina, C. (2019) El mercado de valores está compuesto por una serie de participantes que ofrecen una variedad de productos financieros (compran y venden acciones e instrumentos de deuda) que incentivan el ahorro interno y las fuentes de capital para las empresas e instituciones.

La creciente necesidad de ampliar el espectro de medios alternativos de inversión ha despertado el interés por el mercado de valores en busca de beneficios para todos los agentes que participen en él. El lugar donde se crean los instrumentos financieros en aras de crecer la economía es el *mercado financiero*, cuya función primordial es transferir los excedentes de algunas unidades a otras deficitarias, canalizándose así el ahorro hacia la inversión.

Hernández, P. (2020) El mercado de valores es “el mecanismo que permite la emisión, colocación y distribución de los títulos valores.”

Dicho mercado representa una parte importante del mercado de capitales, ya que de él depende el ahorro de mediano y largo plazo, siendo éste el más requerido por las economías para su desarrollo; este mercado se encuentra conformado por las operaciones que se realizan sobre valores, los cuales deben poseer una importante característica: deben ser negociables, es decir, que se les puede poner precio y pueden ser traspasables, y al ser este último, van a representar para quien los crea, una alternativa de financiamiento, en tanto que quien los compra ve en ellos una alternativa de inversión.

“El mercado de valores será aquella zona de intersección, de coincidencia entre ambos conjuntos de alternativas financieras: las de financiamiento y las de inversión, formas de operaciones financieras que pueden ser documentadas, tasadas, traspasadas, en suma, negociables”.

Funcionamiento de los mercados de valores

Fernández, H. (2019) El mercado de valores es un conjunto de instituciones y agentes financieros que negocian sobre los distintos tipos de activos, como lo son acciones, obligaciones, fondos, etc. Todo ello usando como medios los instrumentos creados de forma específica para este fin.

Funciona captando en parte el ahorro personal y empresarial, un punto de financiación extra para aquellas empresas que están en procesos como la emisión de nuevas acciones.

Por desgracia, el mercado de valores también está sujeto a la especulación. Se mueven gran cantidad de acciones día a día, en todo el mundo, con la finalidad de conseguir una plusvalía por la venta de valores.

Pero cotizar en la bolsa está sujeto a los riesgos de los ciclos económicos, además de sufrir los efectos de los fenómenos psicológicos que son capaces de elevar o reducir los precios de los títulos y acciones. Por lo que se le considera un instrumento de medición del impacto de todos aquellos acontecimientos políticos, económicos y sociales por los que una sociedad pueda atravesar.

Es así como se convierte en un barómetro del comportamiento de las economías en los países alrededor del mundo. He allí su más representativa importancia.

El mercado de valores en Venezuela

Cardozo-Molina, C. (2019) Inicialmente, los interesados en obtener fondos para financiar sus necesidades de capital (bien sean empresas privadas, Gobierno Nacional, instituciones o gobiernos extranjeros, siempre autorizados por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública) deberán solicitar a la Superintendencia Nacional de Valores la autorización respectiva para hacer pública la oferta de sus acciones y otros títulos valores en el mercado primario, viéndose estos obligados a suministrar a la Superintendencia Nacional de Valores toda la información necesaria para la protección de los inversionistas según las normas pautadas por esa dependencia gubernamental. Una vez emitida la autorización por la Superintendencia Nacional de Valores se inscribe la emisión en el Registro Nacional de Valores para iniciar la Oferta Pública de Títulos Valores. Por su parte, los inversionistas que deseen adquirir estos títulos (acciones y/o bonos, tanto del sector público como privado, cédulas hipotecarias y otros deberán acudir a una Bolsa de Valores (pública o privada), en razón de lo cual, la actividad de la Bolsa de Valores se conoce como mercado secundario porque en él se transa la compra y venta de títulos valores después del mercado primario. Los inversionistas recurren a ella a través de un corredor (en Venezuela se llaman actualmente *operadores de valores autorizados*), quien recibe las órdenes de comprar o vender los títulos valores en representación de ellos durante la rueda (lapso en el cual los corredores llevan a cabo las transacciones de los títulos de sus clientes), lo cual hará que fluctúe el valor de los títulos. Actualmente, todas las operaciones en la Bolsa de Valores de Caracas se hacen a través del Sistema Integrado Bursátil Electrónico (SIBE). Así, el SIBE es operado por los corredores públicos de valores y las casas de bolsa durante las secciones de mercado en calidad de intermediarios autorizados. Con este nuevo protocolo de comunicaciones (*Frame Relay*) los corredores transan las órdenes (bien sean órdenes simples de

compra, órdenes simples *de venta*, así como también órdenes u operaciones pactadas conocidas como *cruces* y operaciones *a precio convenido*) cumpliendo con los mandatos de sus clientes desde terminales de trabajo ubicados en sus oficinas según los horarios predeterminados por cada producto y/o mercado. En tiempo real, a través de las pantallas de contratación, el SIBE suministra a los operadores toda la información de la actividad del mercado, alimentando al mismo tiempo los servicios de información de la Bolsa de Valores de Caracas a través de una *hoja de datos*. *datafeed*). En el caso de los títulos de deuda emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, a partir del funcionamiento del Nuevo Mercado (enlazado el SIBE al Banco Central de Venezuela) se genera una mayor difusión de la información del mercado en tiempo real, determinando a su vez las curvas de rendimiento. En tal sentido, si un tenedor de un bono está interesado en vender su papel a través de este sistema, tiene la posibilidad de conocer la referencia de los precios de dicho instrumento y luego tomará la decisión, la cual será notificada al intermediario (casa de bolsa, entidad de ahorro o banco) (Bolsa de Valores de Caracas, 2015).

El mercado de valores en Costa Rica

Hernández, P. (2020) A continuación se presenta el comportamiento del Mercado de Valores costarricense durante el periodo establecido en la investigación, además se mencionan diversos cambios que se han denotado en este mercado, producto del crecimiento económico mundial.

a) En nuestro país los depositantes tienen dudas y poca confianza en que a LP sus transacciones financieras vayan a obtener un rendimiento positivo. Esta falta de confianza explica la poca profundización financiera, y el compromiso de escasos fondos al crecimiento del sistema financiero local. Por ello, prevalece el cortoplacismo, al no comprometer los fondos por mucho

tiempo, para ver qué pasa en el futuro. Esto tiene consecuencias importantes para la estabilidad, como la disposición a salir corriendo a la menor señal de alarma, amenazando la estabilidad del sistema.

Esta poca confianza de los depositantes se manifiesta también en otros países de América Latina, en una alta propensión a mantener depósitos en moneda extranjera. La dolarización de los depósitos es más fuerte y la confianza de los depositantes es menor. Esta conexión entre depósitos, y títulos en moneda local y extranjera le agrega una dimensión inmediata a la disposición a correr, de un tipo de moneda al otro tipo de moneda, una dimensión cambiaria que hace aún más difícil el manejo financiero.

El manejo financiero es complicado, porque el tamaño pequeño de países como el nuestro hace difícil diversificar las carteras de riqueza; siendo esta diversificación necesaria para proteger la riqueza tanto individual como nacional, lo que contribuye al pequeño tamaño de los sistemas financieros nacionales, pero la misma es complicada con sólo activos nacionales, porque se da una elevada covarianza de la actividad económica.

Una gran parte de la inestabilidad potencial resulta del pequeño tamaño y poca diversificación de la economía nacional, aún si los bancos estuviesen bien diversificados dentro de los sistemas financieros locales, estarían expuestos a shocks, por cambios en el comercio internacional o por catástrofes naturales. Lo anterior hace que cueste más observar y predecir el comportamiento de los inversionistas, ya que los mismos buscan formas de diversificar que no pueden ser observadas con facilidad.

b) Desde mediados de los años ochenta, hemos hecho progresos importantes en: la calidad y en los instrumentos del manejo macroeconómico, en el proceso de liberalización financiera, y en el mejoramiento de la regulación y supervisión prudencial.

Sin embargo, Costa Rica no cuenta con un desarrollo financiero congruente con su nivel de desarrollo económico, siempre ha estado muy por encima de lo correspondido según el tamaño de su economía y su PIB, en particular para los indicadores sociales, de esperanza de vida y de desarrollo político. Pero muy por debajo de lo que le correspondería, según su nivel del PIB per cápita, a este nivel de desarrollo económico, en sus indicadores de progreso financiero, en sus indicadores en relación con el tamaño del sistema bancario o financiero.

Denotándose que no poseemos lo requerido para que nuestro sistema financiero contribuya en una mayor medida a acelerar el crecimiento económico; lo cual se denomina como una de las principales debilitantes de las herencias históricas que frenan el desarrollo de nuestra economía. Se deben superar los viejos prejuicios, es por ello que la reforma financiera a pesar de su éxito, se encuentra incompleta, denotando por ejemplo lo siguiente:

1. “el problema más serio para el desarrollo del sistema financiero costarricense es el lastre de la deuda pública, una deuda pública que es resultado del financiamiento bancario del déficit fiscal y cuasi fiscal del pasado. La historia no sólo nos dejó este legado, sino que el problema sigue siendo importante, en la medida en que se use financiamiento bancario para sufragar déficits fiscales presentes, si no los del Gobierno Central, sí algunos de los déficits cuasi fiscales, que son importantes.” (González, 2001, p.24) En esta situación lo más sobresaliente es el impacto que la tenencia por parte de los bancos de esa deuda pública tiene en el estrujamiento del crédito al sector privado.

2. “existe una participación significativa de títulos de la deuda pública en el mercado de valores, esta elevada participación del gobierno en el mercado de valores eleva el costo de los fondos, acentúa el estrujamiento también en este mercado, en un mercado bursátil dominado por las obligaciones del estado o de entes estatales o paraestatales, obligaciones principalmente a corto

plazo que, desde la perspectiva de la conversación de esta mañana, son un sustituto cercano de los depósitos.” (González, 2001, p.25)

Las obligaciones estatales en el mercado bursátil muestran una combinación de riesgo y rendimiento que es atractiva y muy competitiva con los depósitos. Por ello, la existencia de este instrumento financiero alternativo aumenta la inestabilidad de los depósitos, porque una manera de correr es pasarse de uno a otro, venir de depósitos a bonos, ir de bonos a depósitos, afectando a su vez la estabilidad de los bancos.

El manejo de la deuda pública y su fuerte presencia en el mercado financiero, la actividad financiera del Banco Central y del Ministerio de Hacienda, contribuyen a una mayor volatilidad de las tasas de interés, lo cual acentúa la incertidumbre, lesiona la confianza de los inversionistas, y convierte al inversionista en un ser más fácil de asustar o más dispuesto a estar cambiando, moviendo sus fondos de un lado a otro.

Entes reguladores

Venezuela

La **Superintendencia Nacional de Valores (SNV)** es el ente encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en los valores a que se refiere esta Ley y para estimular el desarrollo productivo del país, bajo la vigilancia y coordinación del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional.

La Superintendencia Nacional de Valores tiene personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del fisco nacional; está adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Economía y Finanzas al sólo efecto de la tutela administrativa; y gozará de las franquicias, privilegios y

exenciones de orden fiscal, tributario y procesal que las leyes de la República otorgan al fisco nacional.

Costa Rica

La **Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF)** será un ente supervisor modelo por su procura constante de la excelencia, su proactividad, su capacidad innovadora y su personal altamente capacitado y motivado, apoyado en un marco legal sólido, y procesos y tecnología efectivos.

Velar por la estabilidad, la solidez y el funcionamiento eficiente del sistema financiero nacional, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias y de conformidad con las normas, directrices y resoluciones que dicte la propia institución, todo en salvaguarda del interés de la colectividad.

La **Superintendencia General de Valores (SUGEVAL)** es la institución estatal que regula el mercado de valores en Costa Rica. Es la encargada de velar por su transparencia, la formación correcta de los precios en este, la protección de los inversionistas y la difusión de la información necesaria para asegurar la consecución de estos fines.

Para que la SUGEVAL cumpla con los objetivos que establece la Ley Reguladora del Mercado de Valores se han definido tres ejes que orientan el accionar de la Superintendencia:

Regulación: Con el objetivo de que el mercado cuente con reglas claras de actuación de sus diferentes participantes se emite normativa.

Fiscalización: Con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa, por parte de los regulados, se lleva a cabo el monitoreo e inspección oportuna del mercado de valores y sus participantes.

Difusión de información y educación al público: Con el propósito de ofrecer al inversionista la información necesaria para que pueda tomar sus decisiones, se llevan a cabo actividades de educación y se dispone de una serie de productos y servicios informativos.

Mercado bursátil

Figaredo, R. (2021) El mercado bursátil es el conjunto de mercados en el que se negocian distintos tipos de activos cotizados. En otras palabras, engloba a los mercados de valores y servicios auxiliares. Se trata de un elemento del sistema financiero que *“engloba a un conjunto de empresas, instituciones o agentes económicos que negocian los activos financieros cotizados desde distintas partes del mundo”*.

Los mercados bursátiles pueden ser de muchas formas o tamaños. A su vez, el objetivo principal de cualquier mercado bursátil es facilitar la compra o venta de acciones existentes a los inversores, además de la captación de fondos a través de la emisión de otras nuevas compañías.

Recibos de depósitos americanos (ADR)

Figaredo, R. (2021) Es un certificado que permite a los inversores norteamericanos negociar en acciones de compañías cuyas sociedades fueron constituidas fuera de Estados Unidos en mercados de valores de este país.

Ya que están emitidas por instituciones financieras de Estados Unidos y cotizan en mercados estadounidenses, muchas de las complicaciones asociadas a la compra de acciones en el

extranjero quedan anuladas con los ADR. Los dividendos y beneficios resultantes de los movimientos del precio de la acción serán entregados en dólar americano.

Los ADR también pueden ser adquiridos por inversores residentes fuera de los Estados Unidos. Algunos inversores pueden utilizar un ADR para especular en ciertos valores en sus mercados locales después de que el mercado haya cerrado.

Para compañías de fuera de los EE. UU., los ADR son una buena manera de obtener capital y ganar más exposición entre los inversores de acciones norteamericanas.

2.3 Bases Legales

Las bases legales del trabajo constituyen el marco legal aplicable y que debe ser consultado porque guarda relación con el objeto de trabajo. Es por ello que en una búsqueda primigenia se han encontrado que las siguientes disposiciones jurídicas deben ser examinadas como base legal de la investigación, teniendo presente que se dividen en leyes venezolanas y leyes costarricenses:

Leyes venezolanas

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

“Artículo 271: En ningún caso podrá ser negada la extradición de los extranjeros o extranjeras responsables de los delitos de deslegitimación de capitales, drogas, delincuencia organizada internacional, hechos contra el patrimonio público de otros Estados y contra los derechos humanos. No prescribirán las acciones judiciales dirigidas a sancionar los delitos contra los derechos humanos, o contra el patrimonio público o el tráfico de estupefacientes. Asimismo, previa decisión judicial, serán confiscados los bienes provenientes de las actividades relacionadas con los delitos contra el patrimonio público o con el tráfico de estupefacientes. El procedimiento referente a los delitos mencionados

será público, oral y breve, respetándose el debido proceso, estando facultada la autoridad judicial competente para dictar las medidas cautelares preventivas necesarias contra bienes propiedad del imputado o de sus interpósitas personas, a los fines de garantizar su eventual responsabilidad civil.”

Siendo la constitución la norma suprema, podemos encontrar en la misma en su artículo 271 cierta regulación relacionada con la legitimación de capitales, de esta manera la misma dispone en su artículo que en ningún caso, podrá ser negada la extradición, el Estado Venezolano está obligado a ello en los casos de delitos señalados en el artículo como la Deslegitimación de Capitales, comúnmente conocido como lavado de dinero y los demás mencionados en el art.271 Es importante recalcar que estos delitos no tienen prescripción y sus autores están sujetos a la confiscación de sus bienes mal obtenidos, incluso pueden llegar a ser embargados preventivamente aunque estén a nombre de personas interpuestas.

Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

“Artículo 4. A los efectos de esta ley, se entiende por:

2. Actividad sospechosa: aquella operación no convencional, compleja, en tránsito o estructurada, que después de analizada, haga presumir que involucra fondos derivados de una actividad ilícita, o se ha conducido o intentado efectuar con el propósito de esconder o disimular fondos o bienes derivados de actividades ilícitas.

9. Delincuencia organizada: la acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en esta Ley y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros. Igualmente, se considera delincuencia organizada la actividad realizada por una

sola persona actuando como órgano de una persona jurídica o asociativa, con la intención de cometer los delitos previstos en esta Ley.

15.Legitimación de capitales: es el proceso de esconder o dar apariencia de legalidad a capitales, bienes y haberes provenientes de actividades ilícitas.

20.Producto del delito: bienes derivados u obtenidos, directa o indirectamente, de la comisión de un delito.”

En el Art. 4 de la presente ley se encuentra estipuladas las distintas definiciones de palabras claves en nuestra investigación, como es el caso de la legitimación de capitales que acorde con dicha ley lo podemos comprender como el proceso de esconder o dar apariencia de legalidad a capitales, bienes y haberes provenientes de actividades ilícitas, a su vez también podemos encontrar las definiciones de actividad sospechosa, aseguramiento preventivo o incautación, bienes, confiscación, decomiso, delincuencia organizada, delitos graves, fondos, grupo estructurado, interpuesta persona, operación inusual, producto del delito y sujeto del delito. Las definiciones de los mismos, ayudaran a identificar cuando se está en presencia de cada uno de ellos, permitiendo de esta manera aplicar las sanciones correspondientes para cada caso y dejando en claro que estos forman parte del proceso de legitimación de capitales.

“Artículo 15. En el curso de una investigación por legitimación de capitales o financiamiento al terrorismo o demás delitos de delincuencia organizada, los empleados o empleadas de los sujetos obligados, no podrán negarle asistencia al cliente o usuario, ni suspender sus relaciones con él, ni cerrar sus cuentas o cancelar servicios, a menos que haya autorización previa de un juez o jueza competente.”

El artículo 15 nos habla sobre la prohibición de cerrar cuentas en el transcurso de una investigación por legitimación de capitales.

“Artículo 33. Cuando algún funcionario público o funcionaria pública participe de cualquier manera en la comisión de los delitos tipificados en esta Ley, además de la pena impuesta de acuerdo con su responsabilidad penal, se le aplicará como pena accesoria la destitución de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley con competencia en materia funcionarial, y quedará impedido para ejercer funciones públicas o suscribir contratos con el Estado por un período de uno a quince años después de cumplir la pena. Si la comisión del delito fuere en perjuicio de cualquier órgano del Estado, ya sea nacional, estatal o municipal, se aplicará la pena en su límite máximo”

“Artículo 35. Quien por sí o por interpuesta persona sea propietario o propietaria, poseedor o poseedora de capitales, bienes, fondos, haberes o beneficios, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita, será penado o penada con prisión de diez a quince años y multa equivalente al valor del incremento patrimonial ilícitamente obtenido.

La misma pena se aplicará a quien por sí o por interpuesta persona realice las actividades siguientes:

- 1. La conversión, transferencia o traslado por cualquier medio de bienes, capitales, haberes, beneficios o excedentes con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los mismos o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tales delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.*
- 2. El ocultamiento, encubrimiento o simulación de la naturaleza, origen, ubicación, disposición, destino, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho de éstos.*
- 3. La adquisición, posesión o la utilización de bienes producto de algún delito.*

4. El resguardo, inversión, transformación, custodia o administración de bienes o capitales provenientes de actividades ilícitas. Los capitales, bienes o haberes objeto del delito de legitimación de capitales serán decomisados o confiscados.”

“Artículo 36. Los directivos o directivas, empleados o empleadas de los sujetos obligados, que, por imprudencia, impericia, negligencia, favorezcan o financiamiento al terrorismo, sin haber tomado parte en él, serán penados o penadas con prisión de tres a seis años. contribuyan a la comisión del delito de legitimación de capitales y Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores.”

El artículo 33 hace referencia a la participación en la comisión de los delitos de los funcionarios públicos y funcionarias publicas expresados en esta ley y de las penas accesorias que se le aplicaran a los mismos, por otra parte el artículo 35 se encarga de regular la legitimación de capitales y todas las personas relacionadas, como podemos encontrar estipulado en su primer párrafo las personas involucradas en la legitimación de capitales pueden ser penadas con prisión de diez a quince años y a su vez los mismos serán penados con una multa al valor del incremento patrimonial ilícitamente obtenido, cabe acotar que la misma pena será interpuesta para todas las personas que están relacionadas con a legitimización de capitales y en cuanto a los bienes, haberes y capitales que fueron obtenidos por medio de la legitimación de capitales serán decomisados o confiscados

Ley de Caja de Valores.

“Artículo 3º. Se crea el Registro de Cajas de Valores, el cual será llevado por el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley de Mercado de Capitales y sus Reglamentos.”

“Artículo 39°. En todo lo no previsto expresamente en esta Ley se observarán las disposiciones de la ley de Mercado de Capitales y del Código de Comercio.”

Esta Ley regula los servicios prestados por aquellas sociedades anónimas que tienen por objeto exclusivo la prestación de servicios de depósito, custodia, transferencia, compensación y liquidación de valores objeto de oferta pública.

Resolución N° 119-10 de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras.

El objeto de esta Resolución es unificar las normas y procedimientos que deben adoptar los sujetos obligados, de igual manera regula los sujetos obligados a cumplir con las presentes normas, otros sujetos obligados, excepciones y particularidades, con respecto al art.4 de conformidad con el art. 136 de la CRBV establecerá acuerdos de cooperación entre la SUDEBAN y otros organismos de control, esta norma será de obligatorio cumplimiento. Su capítulo, II engloba la estructura del sistema integral de administración de riesgos de legitimación de capitales y del financiamiento al terrorismo y funciones de sus miembros, el diseño e implementación del sistema integral de administración de riesgos de LC/FT, el alcance del SIAR, deberá involucrar y responsabilizar en las actividades a las dependencias y empleados de todos los niveles, el alcance en la aplicación de las medidas contempladas, sus tareas básicas, su estructura, obligaciones de la junta directiva, sus responsabilidades del presidente del sujeto obligado, el oficial y sus funciones de cumplimiento, el comité de prevención y control, personal mínimo que deberá ser asignado a la UPC, la organización, el Responsable de Cumplimiento debe ser designado individualmente por escrito.

Diseño y adopción de un código de conducta que deberán adoptar al igual que el cumplimiento del mismo.

Su capítulo III está dirigido a las políticas y procedimientos para la administración de riesgos, su capítulo IV está dirigido al cumplimiento de las normas, su capítulo concerniente a los reportes periódicos a la superintendencia de Bancos y otras instituciones financieras, siguiendo este orden de ideas continuamos con el capítulo VI mismo que está relacionado con el control de las operaciones que se presumen como LC/FT y su notificación a la SUDEBAN, mientras que su capítulo VII tratara las particularidades de la administración de riesgos, para determinados sujetos obligados, su capítulo VIII de la actuación de la superintendencia de bancos y otras instituciones financieras, para culminar en este orden de ideas el capítulo IV que se encargara de las definiciones de la presente resolución.

Providencia N° 209 de fecha 10 de diciembre de 2020 de la Superintendencia Nacional de Valores.

Las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos, Aplicables a los Sujetos Regulados por la Superintendencia Nacional de Valores” fue publicada en Gaceta Oficial N° 42.115 el 28 de abril de 2021, y deroga la Providencia Administrativa N° 074 publicada en 2019. Debemos tener en cuenta que el principal objetivo de esta normativa es brindar un marco que sirva de referencia a los fines de identificar, evaluar, prevenir y tomar acciones para la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (AR/LC/FT/FPADM) y Otros Ilícitos a través de un enfoque basado en riesgos.

Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado y Actividades Conexas. Ley 8204

“Artículo 16.- Con el objeto de prevenir las operaciones de ocultación y movilización de capitales de procedencia dudosa y otras transacciones encaminadas a legitimar capitales o a financiar actividades u organizaciones terroristas, las instituciones sometidas a lo regulado en este capítulo deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) Obtener y conservar información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se efectúe una transacción, cuando existan dudas acerca de que tales clientes puedan no estar actuando en su propio beneficio, especialmente en el caso de personas jurídicas que no desarrollen operaciones comerciales, financieras ni industriales en el país, en el cual tengan su sede o domicilio.*
- b) Mantener cuentas nominativas; no podrán mantener cuentas anónimas, cuentas cifradas ni cuentas bajo nombres ficticios o inexactos.*
- c) Registrar y verificar, por medios fehacientes, la identidad, la representación, el domicilio, la capacidad legal, la ocupación o el objeto social de la persona, así como otros datos de su identidad, ya sean clientes ocasionales o habituales. Esta información debe constar en un formulario, el cual debe estar firmado por el cliente. En el caso de personas jurídicas catalogadas de riesgo, según los parámetros establecidos por el Consejo Nacional de Supervisión, las entidades financieras deben requerir certificación notarial relativa a la representación judicial y extrajudicial de la sociedad. Esta verificación se efectuará, especialmente, cuando establezcan relaciones comerciales, en particular la apertura de nuevas cuentas, el otorgamiento de libretas de depósito, la existencia de*

transacciones fiduciarias, el arriendo de cajas de seguridad o la ejecución de transacciones, incluidas las transferencias desde el exterior o hacia él, en moneda nacional o extranjera, iguales o superiores a los diez mil dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$10.000,00) o su equivalente en otras monedas.

d) Mantener, durante la vigencia de una operación y al menos por cinco (5) años, a partir de la fecha en que finalice la transacción, los registros de la información y documentación requeridas en este artículo.

e) Conservar, por un plazo mínimo de cinco (5) años, los registros de la identidad de sus clientes, los archivos de cuentas, la correspondencia comercial y las operaciones financieras que permitan reconstruir o concluir la transacción.

f) Acciones al portador: los sujetos regulados por los artículos 14, 15 y 15 bis de esta Ley, no podrán abrir cuentas ni mantener como clientes a sociedades con acciones al portador.

Las personas jurídicas extranjeras que soliciten la apertura de una cuenta o la realización de operaciones, deben corresponder a entidades constituidas y registradas en su país de origen en forma nominativa, que permitan la plena identificación de las personas físicas que han suscrito el pacto constitutivo y las personas físicas propietarias del capital representado en acciones o participaciones, en el momento de la apertura de la cuenta y durante la relación comercial.

“Artículo 24.-Las entidades sometidas a lo dispuesto en este capítulo prestarán atención especial a las transacciones sospechosas, tales como las que se efectúen fuera de los patrones de transacción habituales y las que no sean significativas, pero sí periódicas, sin

fundamento económico o legal evidente. Lo dispuesto aquí es aplicable a los órganos de supervisión y fiscalización.”

“Artículo 25.- Si se sospecha que las transacciones descritas en el artículo anterior constituyen actividades ilícitas o se relacionan con ellas, incluso las transacciones que se deriven de transferencias desde el exterior o hacia él, las instituciones financieras deberán comunicarlo, confidencialmente y en forma inmediata, al órgano de supervisión y fiscalización correspondiente, el cual las remitirá, inmediatamente, a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIf), del Instituto Costarricense sobre Drogas.

Estas acciones no les acarrearán, a las entidades o a los funcionarios que las realicen, responsabilidades administrativas, civiles, penales ni de ninguna otra índole, si se ha actuado de buena fe.”

“Artículo 33.-Al investigarse un delito de legitimación de capitales o de financiamiento al terrorismo, el Ministerio Público solicitará al tribunal o la autoridad competente, en cualquier momento y sin notificación ni audiencia previas, una orden de secuestro, decomiso o cualquier otra medida cautelar, encaminada a preservar la disponibilidad de los bienes, productos o instrumentos relacionados para el eventual comiso.

Esta disposición incluye la inmovilización de todos los productos financieros bajo investigación en instituciones, nacionales o extranjeras, indicadas en los artículos 14, 15 y 15 bis de esta Ley, en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

En el caso de las personas y organizaciones determinadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como ligadas al terrorismo, actuando de conformidad con el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, la UIf, del Instituto Costarricense sobre Drogas,

o el Ministerio Público gestionarán la retención y la inmovilización de fondos, productos financieros y la anotación de inmovilización registral de otros activos. Cuando para efectos de investigación, las listas de personas organizaciones ligadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con el terrorismo, sean circuladas entre las instituciones nacionales o extranjeras indicadas en los artículos 14, 15 y 15 bis de esta Ley, dichas instituciones tendrán la obligación de revisar y reportar a la UIJ, del Instituto Costarricense sobre Drogas, si las personas y organizaciones, incluidas en las listas, poseen recursos o activos en ellas.”

“Artículo 63.- Se impondrá pena de prisión de tres (3) a ocho (8) años e inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por cinco (5) años, al servidor público o a los sujetos privados que laboran en el Sistema Financiero y que, teniendo en su custodia información confidencial relacionada con narcotráfico, con investigaciones relativas a la legitimación de capitales o de financiamiento al terrorismo, autorice o lleve a cabo la destrucción o desaparición de esta información, sin cumplir los requisitos legales.”

“Artículo 69.- Será sancionado con pena de prisión de ocho (8) a veinte (20) años:

- a) Quien adquiera, convierta o transmita bienes de interés económico, sabiendo que estos se originan en un delito que, dentro de su rango de penas, puede ser sancionado con pena de prisión de cuatro (4) años o más, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir el origen ilícito, o para ayudarle a la persona que haya participado en las infracciones, a eludir las consecuencias legales de sus actos.*
- b) Quien oculte o encubra la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o los derechos sobre los bienes o la propiedad de estos, a sabiendas de que*

proceden, directa o indirectamente, de un delito que dentro su rango de penas puede ser sancionado con pena de prisión de cuatro (4) años o más.

La pena será de diez (10) a veinte (20) años de prisión, cuando los bienes de interés económico se originen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, legitimación de capitales, desvío de precursores, sustancias químicas esenciales y delitos conexos, conductas tipificadas como terroristas, de acuerdo con la legislación vigente o cuando se tenga como finalidad el financiamiento de actos de terrorismo y de organizaciones terroristas.”

“Artículo 72.-Los delitos tipificados en esta Ley podrán ser investigados, enjuiciados o sentenciados por el tribunal o la autoridad competente, independientemente de que el delito de tráfico ilícito, los delitos conexos o los de legitimación de capitales hayan ocurrido en otra jurisdicción territorial, sin perjuicio de la extradición, cuando proceda conforme a derecho.”

“Artículo 100.- El Instituto Costarricense sobre Drogas diseñará el Plan nacional sobre drogas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, y coordinará las políticas de prevención del consumo de drogas, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción de los farmacodependientes, así como las políticas de prevención del delito: uso, tenencia, comercialización y tráfico ilícito de drogas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias inhalables, drogas y fármacos susceptibles de producir dependencia física o psíquica, precursores y sustancias químicas controladas, según las convenciones internacionales suscritas y ratificadas por Costa Rica y de acuerdo con cualquier otro instrumento jurídico que se apruebe sobre esta materia y las que se incluyan en los listados oficiales, publicados periódicamente en La Gaceta.

Para el cumplimiento de la competencia supracitada, el Instituto ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Proponer, dirigir, impulsar, coordinar y supervisar la actualización y ejecución del Plan nacional sobre drogas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.”

“Artículo 101.- El Instituto no podrá brindar información que atente contra el secreto de las investigaciones referentes a la delincuencia del narcotráfico, la legitimación de capitales o el financiamiento al terrorismo, ni contra informaciones de carácter privilegiado o que, innecesariamente, puedan lesionar los derechos de la persona.”

Esta ley tiene como objeto prevenir la ocultación de capitales de procedencia dudosa y otras transacciones que pueden dar como resultado la legitimación de capitales, tales como las que se efectúan fuera de los patrones de transacciones habituales y las que no sean significativas pero si periódicas al investigarse un delito de legitimación de capitales o de funcionamiento al terrorismo, los delitos tipificados en esta ley podrán ser investigados enjuiciados o sentenciados por el tribunal o la autoridad competente, el instituto no podrá brindar información que atente contra el secreto de las investigaciones referentes a la delincuencia de la legitimación de capitales.

Normativa para el Cumplimiento de la Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas.

“Artículo 4º-La Comisión de Asesoramiento contra la Legitimación de Capitales provenientes de delitos graves. Se crea la Comisión de Asesoramiento contra la Legitimación de Capitales provenientes de delitos graves, como comisión asesora encargada de atender de manera institucional, permanente e integral, los diferentes aspectos relacionados con la Ley N° 8204 y este Reglamento.”

“Artículo 7º-Comisiones Técnicas Ad Hoc. Para un mejor cumplimiento de los objetivos de la Comisión de Asesoramiento contra Legitimación de Capitales provenientes de delitos graves, ésta podrá establecer comisiones que desarrollen actividades de colaboración, logística y técnica en temas relacionados con la Ley N° 8204 y este Reglamento.”

“Artículo 23.-Transacciones con instrumentos financieros. Las instituciones supervisadas deberán establecer procedimientos de verificación y monitoreo de legitimación de capitales que se realicen mediante transacciones relacionadas con inversión en valores, tales como:

a) Transacciones no usuales con valores, hechas con dinero en efectivo.

b) Compra de valores para que sean custodiados por la institución financiera, cuando la operación no corresponda a la situación económica del cliente.

c) Solicitud de servicios de inversión en moneda extranjera o valores con fondos de dudoso origen o que no correspondan a la situación económica del cliente.

d) Aquellas otras que sean establecidas por normativa y lineamientos”

Reforma Ley de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado y Actividades Conexas. Ley 7233.

“Artículo 8º-El Ministerio Público autorizará y supervisará el procedimiento de "entrega vigilada", el cual consiste en dejar que las remesas ilícitas o sospechosas de los productos y de las sustancias a que se refiere esta ley, salgan del territorio nacional, lo atraviesen, entren o circulen en él. con el fin de identificar a las personas involucradas en la comisión de los delitos aquí previstos; esto lo comunicará, posteriormente, al juez competente.

Las autoridades del país gestionante deberán suministrar, con la mayor brevedad, la información referente a las acciones por ellos emprendidas, en relación con la mercadería sometida al procedimiento de "entrega vigilada" y a los actos judiciales posteriores, al jefe del Ministerio Público.

Las autoridades judiciales nacionales, una vez iniciado un proceso, podrán autorizar el uso del procedimiento de "entrega vigilada". Podrán, igualmente, solicitar a las autoridades extranjeras que conozcan de un proceso donde hubiera mediado el procedimiento de "entrega vigilada" la remisión de todos los atestados que tengan en relación con el mismo, los cuales podrán ser utilizados en los procesos nacionales."

Reglamento General a la Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado y Actividades Conexas.

"Artículo 4º- La Comisión de Asesoramiento contra la Legitimación de Capitales provenientes de delitos graves. Se crea la Comisión de Asesoramiento contra la Legitimación de Capitales provenientes de delitos graves, como comisión asesora encargada de atender de manera institucional, permanente e integral, los diferentes aspectos relacionados con la Ley N° 8204 y este Reglamento."

"Artículo 6º-Funciones. Serán funciones de la Comisión:

a) Esta Comisión será encargada de plantear ante el Poder Ejecutivo, la necesidad de modificaciones al Reglamento para mantener dicha normativa ajustada a las necesidades de la realidad actual en cuanto a esta materia, tomando en consideración las observaciones y recomendaciones de las diferentes entidades o comisiones, tanto nacionales como extranjeras.

- b) Coordinar y definir las acciones a nivel nacional, en procura de prevenir la legitimación de capitales provenientes de delitos graves.*
- c) La Comisión colaborará, con las instituciones supervisadas y otros obligados, la inclusión de procedimientos que tiendan a verificar el cumplimiento de la Ley N° 8204 y el presente Reglamento.*
- d) Procurar el cumplimiento de todos los aspectos relacionados con los objetivos del presente Reglamento y la aplicación de sus disposiciones en las distintas áreas.*
- e) Recomendar a las instituciones involucradas en el desarrollo del presente Reglamento las políticas o los lineamientos a seguir en la aplicación del mencionado Reglamento.*
- f) Colaborar con la definición, revisión y actualización de las normas y los procedimientos operativos de la Ley N° 8204 y del presente Reglamento.”*

“Artículo 7º-Comisiones Técnicas Ad Hoc. Para un mejor cumplimiento de los objetivos de la Comisión de Asesoramiento contra Legitimación de Capitales provenientes de delitos graves, ésta podrá establecer comisiones que desarrollen actividades de colaboración, logística y técnica en temas relacionados con la Ley N° 8204 y este Reglamento.”

En el artículo 4 del presente reglamento, da paso a la creación de la comisión de asesoramiento contra la legitimación de capitales provenientes de delitos graves, en el artículo 6 indica cuáles serán las funciones de la comisión

“Artículo 23.-Transacciones con instrumentos financieros. Las instituciones supervisadas deberán establecer procedimientos de verificación y monitoreo de actividades de legitimación de capitales que se realicen mediante transacciones relacionadas con inversión en valores, tales como:

- a) *Transacciones no usuales con valores, hechas con dinero en efectivo.*
- b) *Compra de valores para que sean custodiados por la institución financiera, cuando la operación no corresponda a la situación económica del cliente.*
- c) *Solicitud de servicios de inversión en moneda extranjera o valores con fondos de dudoso origen o que no correspondan a la situación económica del cliente.*
- d) *Aquellas otras que sean establecidas por normativa y lineamientos emitidos por el CONASSIF.”*

“Artículo 25.-Transferencias y transacciones de Comercio Exterior. Cuando se presenten transferencias repetitivas o por valores que provoquen dudas sobre su legitimidad, la institución receptora deberá solicitar a la entidad transferente la información que estime necesaria sobre la identidad y actividad de su cliente ordenante.

“Artículo 35.-Remisión de operaciones sospechosas. Las instituciones supervisadas, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 8204, deberán remitir en forma confidencial cualquier información relacionada con todas las operaciones determinadas como sospechosas a los órganos de supervisión y fiscalización correspondientes, siguiendo los lineamientos de reporte de operaciones sospechosas que establezca el CONASSIF en cuanto a formato y contenido mínimo. Se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones efectuadas o realizadas en forma periódica o aislada, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulten inusuales, sin justificación material, económica o legal evidente, o de complejidad inusitada o injustificada. Los órganos de supervisión y fiscalización remitirán de inmediato al Ministerio Público y a la

Unidad de Análisis Financiero del ICD, todas las operaciones que cumplan con los citados lineamientos. La remisión de dicha información deberá realizarse bajo los mismos parámetros de confidencialidad establecidos en la legislación nacional.”

“Artículo 36.-Manual de cumplimiento. Las políticas, procedimientos y controles adoptados por las instituciones supervisadas, para la prevención de la legitimación de capitales, deben plasmarse en un Manual de Cumplimiento, aprobado por la Junta Directiva o Consejo de Administración, que considere las características propias de cada entidad y el de sus diferentes servicios y productos. Los aspectos que debe contener este Manual, así como su actualización, serán definidos en normativa que aprobará el CONASSIF.”

“Artículo 43.-Sistema de auditoría. Con el fin de apoyar al Oficial de Cumplimiento, la auditoría interna de cada institución supervisada deberá contar con programas permanentes de auditoría tendientes a verificar la efectividad y el cumplimiento de las políticas, procedimientos y controles para la prevención y detección de la legitimación de capitales. En caso de que no disponga de auditoría interna deberá designar al menos a un funcionario para que realice esta labor.

Dentro de las cláusulas de los contratos con los auditores externos, en el que se establezca el alcance de su labor, deberá incluirse obligatoriamente una evaluación del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 8204, este Reglamento y la normativa que al respecto establezca el CONASSIF.

Este sistema de auditoría formará parte integral del Manual de Cumplimiento.”

Las instituciones supervisadas deberán establecer procedimientos de verificación y monitoreo de actividades de legitimación de capitales. En cuanto al artículo 25 establece las transferencias y transacciones de comercio exterior, en cuanto al artículo 35 esta estipulada la remisión de operaciones sospechosas, seguido del manual de cumplimiento estipulado en el artículo 36 de la mencionada ley y por ultimo tenemos el artículo 43 que está relacionado con el sistema de auditoría, de cada institución supervisada deberá contar con programas permanentes de auditoria tendientes a verificar la efectividad y el cumplimiento de las políticas.

Definición de Términos Básicos

Los términos básicos en una investigación ayudan al lector a centrarse en el tema y poder comprender su terminología primordial. Es por ello que se elabora un listado y se expresa una definición concreta de cada uno de los términos seleccionados. En el marco de este trabajo los términos básicos serían los siguientes:

Capitales, Se entiende por capital financiero la medida, expresada en moneda, de un bien económico por capital, que no viene únicamente determinado por su valor en dinero, sino que es necesario conocer su vencimiento, es decir, el momento de su disponibilidad.

Delito, Acción que va en contra de lo establecido por la ley y que es castigada por ella con una pena grave.

Fenómeno, Es la manifestación en la realidad de un suceso con impacto en la economía de un territorio.

Flagelo, Cosa, hecho o suceso que tiene efectos muy negativos en una persona o una comunidad.

Legislación, Comprendido como el conjunto de leyes por medio de las cuales se regula un Estado o una determinada actividad.

Legitimación, Consiste en un derecho a la jurisdicción y en la facultad de accionar ante los tribunales un determinado derecho, por lo que puede decirse que es la facultad de promover o intervenir en un proceso concreto como parte activa o pasiva.

Mercado de valores, El mercado de valores es un mecanismo en el que concurren los ciudadanos y empresas para invertir en valores que le produzcan eventualmente una ganancia o para captar recursos financieros de aquellos que lo tienen disponible.

CAPÍTULO III MARCO METODOLOGICO

3.1 Tipo de investigación

La investigación en curso, será desarrollada de acuerdo a un modelo metodológico documental-bibliográfico, con un nivel descriptivo.

3.2 Métodos y técnicas de investigación

Los métodos y técnicas que serán empleados son de tipo documental bibliográfico, con un nivel descriptivo, ocupando como base las leyes nacionales e internacionales, normas jurídicas, proyectos de trabajo, informes y apuntes de autores con el objetivo de solventar la problemática del mismo. Acorde con la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL,2003), “Se entiende por investigación documental, el estudio del problema con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos”

Por tratarse de una comparación entre leyes, las técnicas de recolección de los datos que se utilizarán serán la verificación, confrontación y comprobación de las disposiciones de las leyes revisadas. Estos datos además serán analizados para la exposición de resultados mediante la técnica de la hermenéutica jurídica.

3.3 Fases metodológicas o de investigación

Al tratarse de una investigación de tipo documental, la misma fue analizada acorde con el contenido, y, por ende, se organiza por fases, resumiendo los distintos pasos académicos, que se deben seguir desde el comienzo hasta la defensa del trabajo de investigación, planificando,

ejecutando y presentando los resultados. El procedimiento aplicado en la ejecución de la presente investigación respondió a las siguientes fases.

Fase I. Identificar los métodos utilizados en la legitimación de capitales.

Algunos medios que pueden ser utilizados por el delincuente en el cumplimiento de sus objetivos son:

- 1) Cuentas bancarias de terceros.
- 2) Creación de compañías ficticias.
- 3) Bienes muebles e inmuebles.
- 4) Uso de testaferros.
- 5) Sobrefacturación.
- 6) Mercado de valores.

Fase II. Describir la legitimación de capitales a la luz del ordenamiento jurídico aplicable en Venezuela y en Costa Rica.

La legitimación de capitales es un fenómeno criminal de dimensiones internacionales, cristaliza el esfuerzo de la delincuencia organizada por darle apariencia legal a un dinero obtenido por actividades ilícitas.

La legislación venezolana en el artículo 4 numeral 15 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo define la Legitimación de Capitales: es el proceso de esconder o dar apariencia de legalidad a capitales, bienes y haberes provenientes de actividades ilícitas.

Además, en el artículo 35 de la misma Ley describe que el delito puede ser penado con prisión de diez (10) a quince (15) años y a su vez una multa al valor del incremento patrimonial ilícitamente obtenido para las personas que realicen las siguientes actividades:

1. La conversión, transferencia o traslado por cualquier medio de bienes, capitales, haberes, beneficios o excedentes con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los mismos o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tales delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.
2. El ocultamiento, encubrimiento o simulación de la naturaleza, origen, ubicación, disposición, destino, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho de éstos.
3. La adquisición, posesión o la utilización de bienes producto de algún delito.
4. El resguardo, inversión, transformación, custodia o administración de bienes o capitales provenientes de actividades ilícitas. Los capitales, bienes o haberes objeto del delito de legitimación de capitales serán decomisados o confiscados.

La legislación costarricense en el artículo 16 de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado y Actividades Conexas. Ley 8204 nos establece de que serán sometidas a sus disposiciones las actividades de ocultación y movilización de capitales de procedencia dudosa y otras transacciones encaminadas a legitimar capitales y en su artículo 69 describe que será sancionado con pena de prisión de ocho (8) a veinte (20) años:

- a) Quien adquiera, convierta o transmita bienes de interés económico, sabiendo que estos se originan en un delito que, dentro de su rango de penas, puede ser sancionado con pena de prisión de cuatro (4) años o más, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir el origen ilícito, o para ayudarle a la persona que haya participado en las infracciones, a eludir las consecuencias legales de sus actos.
- b) Quien oculte o encubra la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o los derechos sobre los bienes o la propiedad de estos, a sabiendas de que

proceden, directa o indirectamente, de un delito que dentro su rango de penas puede ser sancionado con pena de prisión de cuatro (4) años o más.

La pena será de diez (10) a veinte (20) años de prisión, cuando los bienes de interés económico se originen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, legitimación de capitales, desvío de precursores, sustancias químicas esenciales y delitos conexos, conductas tipificadas como terroristas, de acuerdo con la legislación vigente o cuando se tenga como finalidad el financiamiento de actos de terrorismo y de organizaciones terroristas.”

Fase III. Comparar entre las legislaciones de ambos países que regulan la legitimación de capitales.

Las leyes, normativas, resoluciones y providencias encargadas de regular el delito de Legitimación de Capitales en cada país son las siguientes:

<i>Venezuela</i>	<i>Costa Rica</i>
Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.	Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado y Actividades Conexas. Ley 8204
Resolución N° 119-10 de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras.	Normativa para el Cumplimiento de la Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas.
Ley de Caja de Valores.	

Providencia N° 209 de fecha 10 de diciembre de 2020 de la Superintendencia Nacional de Valores.	Reforma Ley de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado y Actividades Conexas. Ley 7233.
--	---

Todas ellas ampliamente desarrolladas en las bases legales del presente trabajo.

Dentro de dichas leyes al momento de realizar un estudio comparativo, podemos notar un serie de diferencias entre las legislaciones de cada país en su forma de regular, investigar y procesar penalmente el presente delito; cabe a destacar que la Ley costarricense se enfoca un poco más en el desarrollo del delito ya que prácticamente toda la Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado y Actividades Conexas y su Reforma se avoca al combate de la legitimación de dineros obtenidos por el tráfico de drogas y delincuencia organizada, además cuenta con una Normativa para el cumplimiento de dicha Ley, mientras que en Venezuela existe la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo que crea y regula el delito pero de una forma escasa en solo 4 artículos, por lo que dicho delito queda bastante incompleto, sin embargo, es mencionado en Resoluciones y Providencias de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras y la Superintendencia Nacional de Valores en aras de su prevención pero sin tener grandes novedades en relación con la ley.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Presentación y análisis de los resultados

Fase I: En Venezuela al igual que en el resto del mundo la legitimación de capitales proviene de actividades ilícitas, tales como tráfico y comercio de sustancias estupefacientes y psicotrópicos como también otros delitos que generen ingresos incluidos la trata de blancas, venta de órganos, pornografía infantil, el secuestro y la estafa, comúnmente para su ejecución son empleados los siguientes métodos:

Cuentas bancarias de terceros que son personas que, conscientemente o, en algunos casos, sin saberlo, ayudan a las organizaciones delictivas a blanquear sus beneficios. Lo hacen facilitando sus cuentas para recibir y transferir fondos fraudulentos, de manera que estos se legitimen.

Creación de compañías ficticias que se constituyen a nombre propio o a nombre de terceros para mezclar el dinero ilícito con el dinero de las actividades económicas de la empresa, en algunos casos, dichas empresas no realizan ninguna actividad económica, sino que sólo se han creado para llevar a cabo un fraude.

Los bienes muebles e inmuebles no se quedan atrás, acá se hace presente la legitimación a través de la compra venta y construcción de propiedades como casas, edificios y hoteles; que permiten legalizar el dinero por medio de la constante venta de una propiedad en diferentes precios o manifestando ingresos que provienen de las construcciones en las que se puede encontrar operaciones inusuales en su facturación, recibiendo apoyo de las mismas constructoras o empresas distribuidoras de material. Además, en el caso de los hoteles, se facilita registrar un alto volumen

de ingresos al tratarse de lugares turísticos que trabajan con gran cantidad de visitantes. De tal manera que el dinero empieza a legalizar al proveer ganancias “legítimas”.

En este orden, los testafierros, es otra de las tácticas usadas por lavadores que normalmente cuentan con una buena cantidad de activos. Para lo cual pueden servirse de varias personas (normalmente familiares o amigos) entre las que distribuyen los bienes muebles e inmuebles y el dinero para crear cuentas bancarias que, por lo general, no superen los límites que se debe declarar para no crear sospechas.

Por supuesto no podíamos dejar por fuera la sobrefacturación, este modo operandi es uno de los más empleados, la sobrefacturación o subfacturación se utiliza normalmente por medio de empresas dedicadas a importaciones o exportaciones con las que se realiza un acuerdo entre el comprador y el proveedor para que los pagos altos y excesivos puedan ser depositados en una cuenta extranjera y, de esta manera, el dinero queda como producto de una negociación lícita. Asimismo, la práctica de mezclar dinero ilícito con el de una organización legal es bastante conocida y lo que se hace normalmente es realizar adquisiciones a nombre de la empresa que luego pueden ser vendidas y así lograr aparentar la legalidad del dinero.

Por último, tenemos el más relevante para nosotros y de sumo interés, la utilización del mercado de valores mediante operaciones de compra y venta de acciones y/o bonos, tanto del sector público como privado, cédulas hipotecarias y otros títulos valores para legitimar grandes cantidades de dinero que pueden ser vendidos en el extranjero para la obtención de divisas y gestionado por empresas que presten colaboración a las organizaciones criminales.

El Mercado de Valores está compuesto por una serie de participantes que ofrecen una variedad de productos financieros (compran y venden acciones e instrumentos de deuda) que incentivan el ahorro interno y las fuentes de capital para las empresas e instituciones. Las operaciones que se realizan sobre títulos valores, deben poseer una importante característica: deben ser negociables, es decir, que se les puede poner precio y pueden ser traspasables, por lo tanto, van a representar para quien los crea, una alternativa de financiamiento, y para quien los compra una alternativa de inversión.

Su funcionamiento se desarrolla captando el ahorro personal (personas naturales) y empresarial (personas jurídicas) como un punto de financiación extra para aquellas empresas que están en procesos como la emisión de nuevas acciones, pero también es común la venta de bonos emitidos por el gobierno y otros instrumentos de deuda. En Venezuela las Casas de Bolsa autorizadas por la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL) es donde ocurren las operaciones de compra venta de acciones, bonos, obligaciones, títulos de participación, letras del tesoro y otros activos autorizados para su negociación, mientras que en Costa Rica la Única Bolsa Nacional de Valores es quien provee lo necesario para facilitar la negociación de valores.

En el Mercado de Valores venezolano los inversionistas que deseen adquirir títulos valores deberán acudir a una Bolsa de Valores pública o privada. Los inversionistas recurren a ella a través de un corredor (en Venezuela se llaman actualmente *operadores de valores autorizados*), quien recibe las órdenes de comprar o vender los títulos valores en representación de ellos durante la rueda (lapso en el cual los corredores llevan a cabo las transacciones de los títulos de sus clientes); por otro lado, en el Mercado de Valores costarricense se debe recurrir directamente a un Puesto de Bolsa o a una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (SAFI), el Puesto de Bolsa o la

SAFI le realizará un estudio y determinará el perfil del inversionista, los inversores contarán con un asesor bursátil que se encargara de explicar los riesgos ya que cuenta con la preparación y el conocimiento para orientar al inversionista y colaborarle en el cumplimiento de sus objetivos. De esta forma, se evidencia que el proceso para ingresar a comprar títulos valores en ambos países es sencillo y sin muchas complicaciones.

Por desgracia, el mercado de valores también está sujeto a la especulación. Se mueven gran cantidad de acciones día a día, con la finalidad de conseguir una plusvalía por la venta de valores. Cotizar en la bolsa está sujeto a los riesgos de los ciclos económicos, además de sufrir los efectos de los fenómenos psicológicos que son capaces de elevar o reducir los precios de los títulos y acciones. Por lo que se le considera un instrumento de medición del impacto de todos aquellos acontecimientos políticos, económicos y sociales por los que una sociedad pueda atravesar.

Vista la amplitud del funcionamiento del Mercado de Valores es totalmente posible que sea utilizado como mecanismo para la Legitimación de Capitales o Lavado de Dinero, pretendiendo revestir de legalidad dineros obtenidos mediante una actividad ilícita.

Un marco legal deficiente, sistemas judiciales y policiales débiles, ausencia de controles financieros o su falta de rigurosidad al aplicarlos, altos niveles de corrupción pública, entre otras causas facilitan la materialización de este ciclo de legitimación de capitales, de allí la necesidad de tomar acciones nacionales e internacionales para evitarlo.

Un ejemplo de la Legitimación de Capitales a través del Mercado de Valores en Venezuela es el caso de los hermanos Makled, en el 2009 la Agencia de la Lucha contra las Drogas de Estados Unidos (DEA), como parte de una investigación en contra de lavado de dinero, encontró que una

de las subcuentas de la empresa Rosemont Finance Corporation en el Bank of America fue utilizada para la ejecución de varias operaciones sospechosas entre 2008 y 2009, vinculadas con el lavado de activos proveniente de sustancias ilícitas. Dicha subcuenta hacía parte de una cuenta principal desde la cual se efectuaban las operaciones del mercado de valores en Venezuela. El dinero ilícito pertenecía a los hermanos Makled, quienes en noviembre de 2008 fueron detenidos por tráfico de drogas, concierto para delinquir y lavado de activos. Como parte de la acción legal tomada en los Estados Unidos se dio la orden de congelar la cuenta de Rosemont, con lo cual al menos seis casas de bolsa venezolanas se vieron afectadas y se condujo consecuentemente a una parálisis de gran parte de las transacciones en el mercado de valores venezolano.

La Legitimación de Capitales ha ido cambiando en el uso de alternativas para cometer su finalidad, un claro ejemplo de la evolución de la actividad criminal. Un eslabón de esta cadena evolutiva es el uso de títulos valores, como se evidenció en el ejemplo anterior, que fue producto de la aplicación de mecanismos innovadores para la obtención de divisas que no contaron con los controles adecuados en materia de prevención, debido a ello es menester analizar y evaluar los avances de las legislaciones de otros países de que poseen sistemas de prevención contra la Legitimación de Capitales mucho más eficientes que el venezolano.

Fase II: La legislación venezolana en el artículo 4 numeral 15 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo define la Legitimación de Capitales: es el proceso de esconder o dar apariencia de legalidad a capitales, bienes y haberes provenientes de actividades ilícitas.

Además, en el artículo 35 de la misma Ley describe que el delito puede ser penado con prisión de diez (10) a quince (15) años y a su vez una multa al valor del incremento patrimonial ilícitamente obtenido.

Por otro lado, la legislación costarricense en el artículo 16 de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado y Actividades Conexas. Ley 8204 nos establece de que serán sometidas a sus disposiciones las actividades de ocultación y movilización de capitales de procedencia dudosa y otras transacciones encaminadas a legitimar capitales y en su artículo 69 describe que será sancionado con pena de prisión de ocho (8) a veinte (20) años.

Fase III: Abordando el tema de la comparación de legitimación de capitales en las leyes venezolanas y costarricenses, podemos notar que la Ley Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, es abordada solamente en 4 artículos, mientras que la legislación de Costa Rica cuenta con la Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado y Actividades Conexas. Ley 8204 la cual está dedicada casi completamente a este tema, enmarca distintos tipos de penalización, de prevención y de identificación del delito de legitimación lo cual nos evidencia que existe una mayor evolución jurídica en la disposición costarricense frente a el nivel de evolución que se presenta en Venezuela, en dicho país podemos notar que es tratado de forma simple y genérica, mientras que en Costa Rica es tratado con más importancia y severidad. A pesar de contar en Venezuela con variadas leyes, providencias y resoluciones que mencionan este tema, y en Costa Rica contar con menor número de normas jurídicas, son las leyes costarricenses más centradas y complejas con este tema que las venezolanas, ya que en Venezuela existe poder discrecional de parte del funcionario actuante por cuanto la ley no especifica claramente todas las regulaciones que debería de tener esta problemática. En Venezuela la legitimación de capitales es punitiva ya que va directo a la sanción

una vez realizado el delito, mientras que en Costa Rica es disuasorio en vista de que constantemente están interviniendo y realizando seguimientos para prevenir el delito antes mencionado.

Acorde con las comparaciones en las cuales se han ido trabajando, se considera está de gran relevancia para este estudio. La ley 8204 estipula en su artículo 63 la pena de prisión de 3 a 8 años e inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por 5 años a los sujetos que laboran en el mercado bursátil y que teniendo información confidencial relacionada con la legitimación de capitales en este medio las desaparezcan sin cumplir los requisitos legales. Esta regulación no se encuentra estipulada en las leyes venezolanas, dejando en evidencia de esta manera la laguna legal existente en la legislación venezolana con respecto a la legitimación de capitales a través del mercado de valores.

4.2 Conclusiones

El ordenamiento jurídico venezolano cuenta con diversas normativas que se han modificado y actualizado con el transcurrir de los años para procurar dar una adecuada y coherente regulación al delito de legitimación de capitales, Venezuela cuenta con la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, misma que se encuentra avalada por la Convención Interamericana y de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada, la presente Ley penaliza a los sujetos relacionados con la Legitimación de Capitales con prisión y multas que serán equivalentes al valor del incremento patrimonial ilícitamente obtenido.

La legitimación de capitales puede afectar la credibilidad y transparencia del mercado de valores con riesgo reputacional, financiero, operacional y legal, así como los valores éticos y morales, su propia solvencia la de sus empleados, directivos y accionistas. Es fundamental acotar

que la legitimación de capitales es un fenómeno criminal de dimensiones internacionales, mismo que al igual que el mercado de valores se encuentra presente a nivel mundial.

Es importante mencionar que acorde con el estudio realizado se ha detectado que las legislaciones costarricenses son más avanzadas y más eficaces a la hora de la regulación y prevención de legitimación de capitales y aún más cuando este está involucrado con el mercado bursátil, teniendo regulaciones, seguimientos y estrategias para detectarlo, así como también para prevenirlos, por ende, consideramos pertinente que esta legislación sería de gran ayuda para la legislación venezolana.

Acorde con el análisis realizado de la legitimación de capitales requiere de cuatro sencillos pasos, que son de carácter fundamental para que su objetivo de resultado, primero vendría siendo la colocación de dinero en el mercado como esté en él normalmente se traslada materialmente a una zona o localidad distinta de aquella en la que se recaudó y se coloca en establecimientos financieros generalmente el dinero es trasladado a países que tienen escasa regulación de este delito.

En segundo lugar, tenemos lo que vendría siendo la disimulación o introducción, la cual básicamente se va a encargar de desligar los fondos ilícitos de su origen como generando para ellos un complejo sistema de amontonamiento de transacciones financieras encaminado por borrar la huella contable de tantos fondos ilícitos, de esta manera será extremadamente difícil para la autoridad de su detección.

En tercer lugar, se realizan múltiples y sucesivas operaciones financieras y comerciales encargadas de eliminar todo rastro de origen ilícito de los recursos, mediante la mezcla con dineros de origen legal.

Al final, se presenta la etapa de integración esta última etapa del proceso de legitimación de capitales en este punto ya está ubicado y se encuentra desligado de su origen ilícito, mediante este paso lo que se intenta es colocar los fondos lavados nuevamente en la economía para crear la percepción de que son legítimos. Una vez culminados estos tres se puede dar por completado el delito de legitimación de capitales

Describimos la legitimación de capitales como un fenómeno criminal el cual tiene como objetivo legalizar dinero obtenido de manera ilegal ya sea por medio de drogas, trata de blancas, venta de órganos, pornografía infantil, el secuestro, la estafa, etcétera. En el cual dicha fuente es disfrazada a través del mercado de valores, de supuestos inversiones internacionales, los cuales son integrados por diferentes medios a la economía de un país logrando su objetivo, dar la apariencia legítima de dicho dinero.

En Venezuela el ordenamiento jurídico aplicable para la legitimación de capitales está contemplado en 4 artículos de la ley contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, misma donde hace referencia a la identificación de la actividad sospechosa es decir a la legitimación de capitales así como las consecuencias para los funcionarios que estén vinculados a este delito, las consecuencias penales que puede tener este delito a las personas que están vinculadas de forma directa o indirecta. Es fundamental acotar las sanciones estipuladas en la mencionada ley, es de prisión y puede ser de 10 a 15 años y a su vez los mismos serán penados con una multa equivalente al valor del incremento patrimonial ilícitamente obtenido teniendo en

cuenta que los capitales, bienes o haberes objetos del delito de legitimación de capitales serán decomisados o confiscados, por otra parte, los funcionarios involucrados en este delito tendrán sus penas accesorias a parte de esta sanción.

En Costa Rica el ordenamiento jurídico aplicable es la Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado y Actividades Conexas. Ley 8204 en dicha ley encontramos variedad de regulaciones dirigidas a la legitimación de capitales, así como los métodos para detectar este delito y las consecuencias penales que les acarrearán a las personas involucradas en el mismo. Al ser una ley que está dirigida en gran parte a la regulación del delito de legitimación de capitales y la penalización principal como las accesorias varía con respecto a quien este dirigida, servidores públicos, sujetos privados, funcionarios públicos, a quien influya en un servidor público o autoridad pública con el fin de obtener facilitación a la comisión de este delito, al igual que quien quiera convierta o transmita bienes de interés económico que sean de origen fraudulento, así como que intente encubrir alguno de estos.

También regula los miembros de entidades financieras involucradas con el delito, el involucrado tendrá que pagar sanción, así como el encargado de supervisión y fiscalización que facilitaron el delito.

Las sanciones que deberán pagar las personas antes mencionadas son de prisión como varían de 1 a 20 años. Es importante acotar que las penas accesorias de esta ley son: la clausura temporal o definitiva de la empresa o actividad en cuyo desempeño se haya cometido el delito y la cancelación de la licencia como los permisos, la concepción o la autorización para ejercer la actividad en cuyo desempeño se haya cometido el delito.

En conclusión, el presente trabajo de grado "La legitimación de capitales en el mercado de valores en la legislación venezolana y costarricense" para optar al título de Abogados en la Universidad José Antonio Páez, se desarrolló con el objetivo de comparar las normas jurídicas de cada país que se avocan al tema, haciendo uso del derecho comparado y extrayendo las disposiciones que sean de valor para las normas jurídicas de nuestro país.

4.3 Recomendaciones

Principalmente para evitar la legitimación de capitales en el mercado de valores, se pueden seguir las 40 recomendaciones originales del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) del año 1990 las cuales fueron una iniciativa para combatir los usos indebidos de los sistemas financieros, incluyen mantener registros sobre transacciones y obtener información sobre clientes.

Es importante estar al tanto de las tipologías más frecuentes utilizadas en la legitimación de capitales, y tener una estructura organizativa sólida para prevenir el lavado de activos en instituciones como Casas de Bolsa, debido a que puede afectar la credibilidad y transparencia del mercado de valores, con riesgos reputacionales, financieros, operativos y legales.

Además, gracias a que la legitimación de capitales implica directamente la comisión de un delito previo, los proyectos de cooperación para la prevención de delitos deben basarse en un enfoque local, de los problemas de criminalidad y el uso de un plan de prevención de delitos con vistas a lograr un enfoque equilibrado entre esa prevención y las medidas adoptadas en la esfera de la justicia penal. Dada la creciente concentración de delincuencia y victimización, las estrategias bien planificadas no solo previenen el delito y la victimización, sino que también promueven la seguridad de la comunidad y contribuyen al desarrollo sostenible.

Se recomienda también que los países implementen medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Además, las instituciones financieras deben desarrollar programas para combatirlos con vistas a lograr un equilibrio entre esa prevención y las medidas adoptadas en la esfera penal.

Finalmente, se hace el exhorto a las autoridades legislativas venezolanas de desarrollar de una forma más extensa el delito de legitimación de capitales, regulando los aspectos necesarios, acordes a la evolución criminal respecto a delitos financieros, para poder combatir de manera eficiente las organizaciones encargadas de lavar el dinero de los delincuentes de nuestro país a través de métodos innovadores como la compra venta de títulos valores.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arroyo, J. (2018). La legitimación de capitales y las tipologías más frecuentes para su ejecución. *Revista de la Agrupación Joven Iberoamericana de Contabilidad y Administración de Empresas (AJOICA)*, 18, 8-32.

Azofeifa, A. (2017). Blanqueo de activos: la experiencia costarricense. *Revista Espiga*, 16(33), 106-126.

Canabal, J., Zúñiga, L., Restrepo, L., y Buendía, J. (2021). Legitimación de capitales en las investigaciones de los delitos. *Revista Venezolana de Gerencia*, 26(Especial 6), 137-154.

El Asmar, D. (2017). La legitimación de capitales como delito económico nacional e internacional (trabajo de Grado). Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

Valderrama, Y. (2015). La Legitimación de Capitales y sus implicaciones económicas. Una aproximación a la conceptualización de este delito. *Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales*, 17(3), 460-475.

Cardozo-Molina, C. (2019). El mercado de valores venezolano: una aproximación a su eficiencia. *Universidad de los Andes. Mérida*.

Hernández, P. (2020). El Mercado de Valores de Costa Rica y su falta de desarrollo en el periodo de 1985-2016: desde un enfoque del modelo español. *Universidad Nacional de Costa Rica. Heredia*